



RESOLUCIÓN N° 105/2016

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecasas, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 146/2013, caratulado "Cám. Fed. Apel. Bahía Blanca s/ Comunica present. c/ Dr. José A. Charlin (subr. Juz. Fed. Sta. Rosa)" y sus acumulados expedientes 148/2013 caratulado "Piumato Julio y Pauluk Mónica (U.E.J.N.) c/ Dr. José Antonio Charlin (Juez Subrog. Fed.)", 145/14 caratulado "Juzgado Federal de Santa Rosa La Pampa s/ rem. copias en causa 2782 s/ act. Dr. Charlin José" y 63/2014 caratulado "Cámara Fed. Apel. Bahía Blanca - Rem. Copias en Exp. Sup. 60/13 Act. Juzg. Fed. de Santa Rosa" del que,

RESULTA

I. Las presentes actuaciones se iniciaron con la remisión efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca del expediente de Superintendencia Nro. 058/13 caratulado "Cánepa Alicia- Sec. Fral. JFSR- y otros s/ Comunican denuncias" (fs. 1/71).

La información sumaria referida se originó con las informaciones producidas por la Sra. Prosecretaria -Dra. Marcela Beilinson- y la Sra. Secretaria - María Alejandra Santantonín- de ese Tribunal respecto a las conversaciones telefónicas mantenidas con funcionarios del Juzgado Federal de Santa Rosa (La Pampa) acerca de la conducta del entonces Juez Federal Subrogante Dr. José Antonio Charlin y con la nota dirigida a ese Tribunal -vía fax- donde varios de los funcionarios del Juzgado Federal de Santa Rosa pusieron en conocimiento los graves acontecimientos ocurridos en ese Juzgado Federal, así como también informaron que habían efectuado una denuncia penal ante la Fiscalía Federal de Santa Rosa (fs. 64/70).

USO OFICIAL

A raíz de estas comunicaciones, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca solicitó al Sr. Fiscal Subrogante -Dr. Juan José Baric- una copia íntegra de las actuaciones labradas con motivo de la denuncia que se le presentara, la que fuera remitida -vía correo electrónico- (fs. 70).

De esas actuaciones penales -incorporadas al sumario administrativo Nro. 58/13- surge que, el día 9 de agosto de 2013, se presentó ante esa sede la Sra. Alicia S. Traverso - Prosecretaria Administrativa (interina) del Juzgado Federal de Santa Rosa- con intención de radicar una denuncia penal contra el accionar del juez federal subrogante, Dr. José A. Charlín. En el acta labrada en esa oportunidad consta que "(...) por miedo a la integridad física, no sólo de ella, sino de todos sus compañeros del Juzgado (...) se vio obligada a dejar su lugar de empleo previo aviso (...) para radicar la presente (...) Manifestó conductas percibidas por ella misma impropias de un señor Juez, tales como los insultos que profirió al referirse a la Sra. Mónica de Zabala -esposa del juez titular, Pedro V. Zabala-(...) En otra oportunidad, le comentaron que totalmente desequilibrado, le pidió a su custodia, Sr. Gandini, el arma reglamentaria que portaba; la tomó, se puso en posición de tiro y dijo algo como decile a esa (supone que en relación a la secretaria privada Adriana Bauman) que venga que le doy entre las cejas. Agrega la declarante que el Sr. Juez amedrenta continuamente, mediante gritos y amenaza con echar[] a todas las personas del Juzgado, lo que torna insalubre, al menos, y riesgoso concurrir a trabajar (...)". Otro episodio: "el señor juez compró con dinero de Electoral, sillones, que se encuentran en el Juzgado, cuando esos fondos no pueden ser destinados para ello (...) esto tiene conocimiento por su hermana que es la habilitada de la Secretaria Electoral (...) Quiere dejar asentado otro hecho, ocurrido en su lugar de trabajo, Secretaría Tributaria, sobre el ensañamiento contra un agente fiscal abogado Dr. Raúl Almiral, representante de la AFIP, por causas a las que el Dr. Charlín atribuye a Almiral un accionar irrespetuoso hacia su investidura, porque no pudo esperar tanto tiempo para ser atendido por el señor juez, a una reunión a la que había sido citado con el resto de los

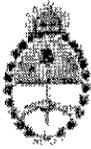


agentes fiscales el día viernes 12 de julio (...) A partir de ese momento amenazó con hacerlo echar de su trabajo...". (fs. 2/5)

El día 10 de agosto del 2013 se apersonó la Dra. Daniela S. Anocíbar -Secretaria del Juzgado Federal de Santa Rosa- quien denunció que "...la impulsó a venir ante esta Fiscalía los hechos de violencia y agresiones verbales presenciados y vividos... cometidos por el Dr. Charlín... el Dr. Charlín le dio la orden de que fijara una audiencia para encontrarse con los agentes fiscales y jefa de la DGI a los fines de poder optimizar de forma conjunta el trabajo (...) llegados los agentes y la jefa jurídica al juzgado, el Dr. Charlín les informó que tenía un trámite impostergable ante el Banco, que se retiraba un segundo (...) en el momento en que se retiraba de la oficina de la declarante (...) se cruzó en la puerta con el Dr. Almiral al que saludó, saludo que le fue respondido con un solo 'buen día' (...) el [juez] comenzó a preguntarle quien era 'ese tipo' que no lo había saludado como correspondía porque el era el 'juez federal' (...) La declarante le respondió que el Dr. Almiral era un agente fiscal (...) a lo que el juez respondió 'este tipo es un irrespetuoso, no me gusta, ya lo calé' (...) Transcurridas aproximadamente dos horas y media a tres sin que se apersonara el Dr. a la reunión y después de varios intentos de ubicarlo sin lograrlo, el Dr. Almiral pidió las disculpas del caso y se retiró de la misma... A los 15 minutos de eso, el Dr. Charlín la mandó llamar a su despacho, que estaba tomando un café y almorzando (...) y le dijo 'vení, sentate, tomate un café, que esperen esos pelotudos', quien declara le dijo que no que esa gente lo esperaba hacía rato y que el Dr. Almiral se había retirado (...). Esto provocó un nuevo desquicio en el accionar del Dr. Charlín, que comenzó a insultar al Dr. Almiral (...) Finalizada la reunión la llamó y le dijo que a ese agente fiscal no lo quería ver en el Tribunal, que la llamara a la Dra. Mingote, para que le bajara línea por lo que había hecho, que lo obligara a tomarse licencia porque él no quería verlo en el juzgado (...) El día 15 de Julio, mientras estaba de licencia, recibió un mensaje a su teléfono (...) que le decía 'Daniela B día. Si querés ir ganando tiempo,

USO OFICIAL

averíguame donde va a estar tu mano derecha, sepárenme lo del agente fiscal garca ese y andá llamando por TE te pido a la nueva jefa de AFIP... llego en un rato' (...). Después de eso y en varias oportunidades y delante de varias personas y en distintos días y en forma reiterada, insultaba al Dr. Almiral (...) El hecho desencadenante de esta situación fue el día jueves 8 (...) la llevó hacia el mostrador de la mesa de entrada tributaria y le comentó que no quería ver más al Dr. Almiral en el juzgado, a levantar el tono de voz, con gritos desenfrenados y golpes de puño sobre el mostrador de la mesa de entradas, repitiéndole que 'a ese hijo de re mil putas no lo quería ver en el juzgado, que lo iba a hacer cagar, que tenía prohibido el ingreso al juzgado' (...) teniendo cerrada la puerta de su despacho, comenzó a sentir golpes, gritos, insultos. Ante ello quien declara salió al pasillo y vio al Dr. Charlín, totalmente descontrolado, golpeando todo lo que tenía frente de él, gritando enfurecido, rojo de rabia, sin miras de poder controlarse, con varias personas pidiéndole que se calmara. Esas personas eran María Laura Álvarez, Maximiliano Triputti, Adriana Bauman (...) quien declara bajó en forma inmediata a pedir ayuda (...) Mientras iban en camino hacia la oficina del juez le pidieron al Sr. Gandini [-guardia de seguridad-] (...) que dejara el arma por otros sucesos que les habían comentado, en que el Dr. le había pedido a Gandini el arma en forma desquiciada para amenazar (...) debo decir que en estos cuarenta y cinco días, el trabajo se ha tornado totalmente insalubre e inhumano (...) el personal está aterrado y en situación de inestabilidad por las continuas amenazas del juez hacia los mismos con respecto a su fuente laboral, más por el carácter de contratados de algunos de ellos (...) cada vez las actitudes del Dr. Charlín se tornan más preocupantes porque sus desbordes emocionales se dan en cualquier horario, frente a cualquier persona (...) están todos muy preocupados, que la mayor preocupación la tienen por la secretaria privada del juez a la que vive gritando y la que padece en forma diaria estas situaciones más que estresantes, denigrantes e insalubres (...) con referencia a las armas, le comentaron dos situaciones en las que el Dr. Charlín le pidió el arma en forma desquiciada al



Sr. Gandini y empuñó la misma a fin de amedrentar en presencia, cree, del Dr. Triputti, Adriana Bauman, María L. Álvarez y Guillermo Vicente (...) Que además también quiere mencionar, que por comentarios todos los mobiliarios y arreglos realizados en el despacho del Dr. fueron realizados con dinero de la Secretaría electoral(...)". (fs. 6/14)

Del acta labrada respecto a la declaración testimonial de la Sra. Adriana L. Bauman -empleada judicial- surge que "...la deponente es la Secretaria Privada... El Dr. Charlín comenzó a trabajar a mediados del mes de junio (...) el primer problema comenzó cuando Charlín tuvo un inconveniente con la habilitada Celia Traverso. La deponente entra al despacho del Juez y lo ve a él que estaba sentado hablando con el Dr. Maximiliano Triputti. Charlín la mira y le empieza a gritar: 'Esa amiga tuya, hija de mil putas!!! Que se piensa que es!!! Le está faltando el respeto a un Juez Federal (...) luego de lo cual empezó a patear las paredes, puertas, golpear el escritorio, etc., situación que después se repitió en varias oportunidades. La deponente le pregunta al Dr. Charlin de quien le estaba hablando (...) y le responde ;De esa mierda de la habilitada electoral! (...) Luego de ello, se comunica con el Crio. Avallone de la Policía Federal de Santa Rosa, y delante de la dicente le dice que había tenido un incidente con una maleducada que le faltó el respeto, y que como podía para hacerla desaparecer, cagarla de un tiro, '¿Cómo la podemos hacer desaparecer?' (...) Siempre amenaza con que va a echar del trabajo a todo el mundo y va a traer a su gente (...) Calcula que unos diez días atrás (...) el Dr. Charlín le acercó una trincheta al cuello (...) quien habla estaba sentada (...) la toma por detrás por el cuello con el brazo izquierdo, y con la mano derecha toma una trincheta que había en ese cajón y se la pone cerca del cuello (...) estaba cerrada y que no se la apoyó y que él tomó esto como un chiste. Pero la deponente se quedó dura, aterrada, sin poder moverse (...) Charlín se dirige a la biblioteca (...) se acerca a Gandini [-chofer y custodio-] (...) y le pregunta 'si estaba calzado' (...) Ante la respuesta positiva de Gandini, le pide el arma, la toma y le pregunta si estaba cargada (...) Gandini le responde que tenía bala en récamara (...) Paso seguido, Charlín, con el arma en la mano,

USO OFICIAL

se pone en posición de tiro apuntando desde la puerta de su despacho hacia el pasillo (...) Ese mismo día, por la tarde, delante de Guillermo Vicente, Charlín dijo: 'Esa mujer me dijo que está mejor el marido y que por ahora se toma 60 días(...) ¿Qué me quiso decir? ¿Qué va a volver dentro de dos meses? ¿Entonces qué voy a hacer yo? ¿Me voy a sentar en un banco de la plaza y decir 'qué lindo es Santa Rosa'? ;;;Ese hombre tiene cáncer!!!. Ese hombre no puede volver!!! (...) El tema del arma de fuego se volvió a repetir (...) le contaron Maximiliano Triputti y Daniela Alnocivar que en otra oportunidad le había vuelto a pedir el arma a Gandini en la biblioteca, se pone en posición de tiro y le dice (...) 'Llamala a Adriana así le pongo una bala entre las cejas' (...) Quien habla se encuentra agotada, muy nerviosa, no duerme, tiene miedo (...) Constantemente Charlín le dice que la dicente está afectada psicológicamente...". (fs. 15/22)

El mismo día, se presentó la Dra. Alicia C. Cánepa a fin de denunciar al Dr. Charlín y de las constancias surge que "...la impulsó a venir ante esta Fiscalía los hechos de violencia y agresiones (...) presenció una conversación con la Dra. Rosaura Barrios, en un tono agresivo-violento y cuándo preguntó (...) la Sra. Adriana Bauman -secretaria privada del Juez- le dijo que estaba enojado con Celia Traverso, habilitada de la Secretaría Electoral (...) comenzó a gritar y a decir que él era el juez federal y que no iba a permitir faltas de respeto por parte de ninguna persona del juzgado y menos de una 'psiquiátrica, conchuda' (...) a su vez golpeaba el escritorio de la secretaria privada. Que otro día al concurrir a la tarde para lograr que el sr. Juez firmara el despacho estaba otra vez totalmente alterado gritándole a la Sra. Adriana Bauman y manifestaba que éramos todos unos inútiles (...) que los iba a todos a 'poner en caja' (...) en todas las oportunidades que sube al despacho del Sr. juez (...) tanto la secretaria privada como el Dr. Maximiliano Triputti (Secretario C) le manifiestan hechos de violencia sucedidos (...) Que el día martes 6 del corriente estaba en la oficina del juez (...) cuando ingresó la Sra. Adriana Bauman y le entregó el certificado médico del Dr. Zabala (...) empezó a los gritos (...) el juez, se fue de su oficina (...) ingresó a la



USO OFICIAL

biblioteca, cerró de un portazo y comenzó a patear la puerta, golpear escritorios, (...) gritando e insultando (...) estaban los Sres. Triputti, Guillermo Vicente y María Laura Álvarez (...) se refería a la esposa del Dr. Zabala como 'la conchuda esa' (...) Que en un mes y medio él conseguía que Zabala renunciara. Que lo iba a presionar de tal forma para conseguir eso (...). Que en un momento, el Dr. Charlín salió de la oficina y entró la secretaria privada avisándole que el juez estaba con el arma de Gandini (el custodio de la PFA) en sus manos y que tuviera cuidado (...). Que en el día de ayer (...) concurrió otra vez la Dra. Anocibar solicitando ayuda y diciendo que llamaran a la policía porque al Dr. Charlín le había dado otro ataque (...) Al preguntarle a la secretaria privada qué había pasado, manifestó que el desencadenante fue el hecho de no querer la Dra. Perla Bartolozzi, Médica de Reconocimientos, suscribir el certificado del Dr. Zabala (...) la situación laboral y de estrés resulta insostenible (...) teme por la integridad de otras personas del Juzgado, sobre todo por la Sra. Adriana Bauman porque un día le agarró la mano y le acercó una trincheta a la cara. Además del hecho de tener el arma del custodio y apuntar sucede con más frecuencia...". (fs. 23/26)

De la declaración testimonial brindada por el Sr. Manuel A. Bauman -empleado del Juzgado Federal- surge que "...mi mamá es la Secretaria Privada del anterior juez y ahora continúa desempeñando el mismo cargo (...) llega del trabajo muy preocupada y asustada (...) también he tomado conocimiento a raíz de que trabajo como empleado en la mesa de entradas de la Secretaría Penal (...) frente a las mesas penal y tributaria (...) En esta semana acaecieron dos hechos críticos (...) llegan a mi conocimiento por relatos de mi señora madre (...) el Sr. Juez Subrogante le pide el arma reglamentaria a su custodio (...) apunta al pasillo (...) Al otro día, el Sr. Juez le vuelve a pedir el arma en la Biblioteca y Gandini vuelve a dársela(...) mi madre me comentó... que un día... en presencia de la Secretaria Electoral, Rosaura Barrios y una persona más la cual no recuerda quien era, la toma el Sr. Juez por el cuello con un brazo a mi señora madre y con el otro brazo le pone

una trincheta (...) en un supuesto tono de broma(...)". (fs. 27/30)

El 10 de agosto de 2013 brindó su declaración testimonial el Dr. Juan José Zabala -Prosecretario de la Secretaria Civil- de la que surge "...vengo espontáneamente a contribuir con mi testimonio (...) el clima de trabajo es pésimo lo que dificulta hartamente el desenvolvimiento del juzgado. No puede ser que la Secretaria Civil, A. Cánepa, cada vez que suba a firmar despacho vuelva espantada (...) (gritos, patadas, roturas de maderas, portazos sin ninguna justificación) (...) Esta cuestión de total alteración también las pude observar en las Secretaria Penal Iara Silvestre (tremendo nerviosismo) y tributaria Daniela Anocibar (ídem anterior y llantos)(...) he tomado conocimiento que el juez federal habla muy mal de mi persona y una de las cosas que lo confirman es el mensaje de texto que me reenvió en el día de hoy Carmina Besga, respecto de un mensaje enviado a la nombrada por el juez federal, el mismo reza textualmente 'Carmi teneme al tanto de lo que habla o diga el sobrino de Zabala te pido pf entre nos. Se está parando de manos, advierto...Hay que cortarle las piernas antes que crezca'. (fs. 31/33)

En el acta labrada respecto a la declaración testimonial de la Perla René Bartolozzi -Directora del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos- consta que "...tengo contacto telefónico con el Juez Federal hace aproximadamente 15 días a raíz de una consulta que me hace en virtud de una empleada que estaba faltando y el Juez Federal me pregunta si yo podía hacer un certificado médico de que no estaba apta para trabajar. Yo le contesté que no podía darle un certificado (...) Yo le expliqué en forma telefónica que lo que yo hago es justificar las inasistencias por problemas de salud, y también le explique que en ese caso lo que podía hacer es pedirme por escrito la realización de una junta médica y que (...) esto podía demorar porque dependemos de los turnos que nos otorgan (...) En el transcurso de esta semana vino a la dirección el chofer del juez con un parte médico del Dr. Zabala y con un certificado del Dr. Zabala, el parte médico no tenía fecha entonces en el certificado médico le



USO OFICIAL

solicitaban 60 días de licencia (...) el chofer me manifiesta que la Sra. Adriana Bauman le dijo que yo ponga la fecha que correspondía en el parte médico (...) Busqué la historia clínica del doctor y le dije al chofer que le avise a la Sra. Adriana Bauman que el doctor tiene justificado hasta el 19 de agosto y que la nueva justificación tiene que ser a partir del 20(...) En el día de ayer... me llamó el juez y me dijo que si yo no iba a visar el certificado médico... el juez se enloqueció me empezó a gritar diciéndome 'que te crees que sos, no sabés con quien estás hablando, estás hablando con el juez federal(...)' (...)ante ello yo le contesté que me estaba acosando(...) seguía gritando diciéndome 'ya vas a ver lo que te va a pasar', me insultaba (...) llegué a pensar que esta persona sería capaz de matarme(...) me cortó la comunicación y estaba tan nerviosa (...) la verdad es que estoy muy mal, ni siquiera he podido dormir(...)". (fs. 34/37)

De las constancias de la declaración testimonial de Ana C. Besga -empleada del juzgado- surge "...en una oportunidad que me encontraba en la mesa de entradas de la secretaría civil con una persona que venía por un trámite de ciudadanía, me toma del brazo y... me dice que lo vaya a ver... me tuvo casi una hora, y me preguntó desde cuanto pagaba de expensas hasta como hacía para vivir porque ganaba poca plata...me tomó como una especie de confidente, me pidió mi teléfono celular y me envía mensajes a cualquier hora... el Dr. Charlín le mandó una copia de cada contrato a las personas contratadas con una parte resaltada con fluo donde decía que el juzgado podía rescindir el mismo...". (fs. 38/40)

De la declaración testimonial de la Sra. Celia N. Traverso -habilitada de la secretaría electoral- surge que "...le comenté que habían llegado cincuenta y dos mil quinientos pesos de gastos de funcionamiento para la Secretaría Electoral... También lo puse en conocimiento de la Res. 1863 de gastos habilitados para esos fines... me pide que puedo hacer por la compra de una notebook y el arreglo del auto del juzgado (...) le respondí 'que por la notebook no podía hacer nada ya que los gastos que tenían prioridad eran los electorales y que con ese dinero no se podían comparar cosas inventariables, salvo al finalizar las elecciones y

previa autorización del Ministerio del Interior ya que los fondos provienen de ahí'...Lo mencionado ut supra es a los fines de que por dicho hecho surja su enojo... También tuve conocimiento... de un arma que manipuló y expresando 'que entre que le doy entre las cejas'. El día 8 de Agosto ...se encontraba él hablando con Sandra Sevillano, cuando yo paso y dicho por Sandra posteriormente él dice 'A esta habría que internarla'...en principio pensé que su persecución hacia mi persona era por ser delegada gremial, hoy pienso que es por tener a cargo la habilitación de la Secretaría Electoral, donde se maneja los fondos electorales, los que traté de resguardar...pero que a través de la secretaria solicitó los mismos para remodelación de su oficina, escritorio valor ocho mil novecientos pesos, sillones nueve mil quinientos pesos, remodelación baño cinco mil seiscientos pesos, compra de un LCD y un equipo de música para su oficina, etc...". (fs. 41/48)

Del acta labrada el día 10 de agosto del 2013 con motivo de la presentación por ante la Fiscalía Federal de la Dra. Iara Jesica Silvestre -Secretaria Penal del Juzgado Federal- surge que "(...)le sucedió que recién iniciada la relación laboral fue blanco de comentarios del Sr. Juez relativos a sus atributos físicos... con el correr de los días se tornaron recurrentes e insistentes hasta el punto de percibir los dichos del Sr. Juez como un acoso. A modo de ejemplo cita comentarios tales como 'todo eso es tuyo o tenés bisturí'-en alusión a sus senos, a los que señaló con un gesto de su cabeza-(...) A los comentarios referidos se suman acciones tales como rozarle la espalda con la mano cuando pasa por al lado...o acercarse físicamente a distancias mínimas con la excusa de examinarle la ropa que tiene puesta(...) También supo por compañeros que el juez hacia comentarios desubicados sobre las condiciones físicas de la declarante, concretamente de sus senos, cree que fue Leandro Aguirre quien le hizo el comentario(...)el Sr. Juez concurre al juzgado a contraturno(...) con el trastorno que ello implica para el funcionamiento del juzgado(...) Utiliza el automotor del Juzgado de forma discrecional(...) como arriba al juzgado casi sobre el cierre de la jornada laboral, lo que impide contar con el vehículo para las cuestiones funcionales(...) También ha sido testigo de



los maltratos verbales hacia la Secretaria Electoral, Dra. Rosaura Barrio(...) también alude a la Sra. Celia Traverso como 'la conchuda' o la Sra. María Laura Álvarez como el 'toga o gato', lo mismo en referencia a otras mujeres... las llama 'yegua' (...) Agrega que tiene conocimiento de que ha utilizado dinero de los fondos enviados por el Ministerio del Interior para cubrir los gastos de las elecciones y con éstos ha adquirido el nuevo mobiliario que hoy luce el despacho del Sr. Juez (sillones, escritorio, TV led) además de la renovación de su baño privado(...) tuvo conocimiento de que...ha golpeado puertas, pegado trompadas en la pared al punto de romper el machimbre(...) que ha tomado y apuntado con el arma del guardia(...)". (fs. 49/62).

En virtud de la gravedad de los hechos denunciados, el día 12 de agosto del 2013, se remitieron las actuaciones sumariales referidas ut supra a este Consejo.

II. El 15 de agosto de 2013 fueron remitidas a este Consejo -por el Sr. Fiscal Federal Subrogante- copias del expediente n°21/13 caratulado "Ministerio Público Fiscal s/ inicia investigación", labrado a raíz de la denuncia penal realizada por el personal del Juzgado Federal de Santa Rosa, en la que resulta imputado el Sr. Juez Federal Subrogante, José Antonio Charlín (fs. 73).

Atento a que las declaraciones formuladas por ante esa sede fueron incorporadas al expediente de superintendencia Nro. 058/13 caratulado "Cánepa Alicia- Sec. Fral. JFSR- y otros s/ Comunican denuncias" -enviado a este Consejo- y siendo que han sido transcriptas en el acápite anterior, no se efectuará un nuevo detalle de las mismas.

III. El 16 de agosto de 2013, la Dra. Laura Balart - Responsable de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- remitió a este Consejo, la nota que fuera enviada ante esa Sede por varias funcionarias y empleadas del Juzgado Federal de Santa Rosa. (fs. 86).

En esa misiva, pusieron en conocimiento los graves acontecimientos ocurridos en ese Juzgado Federal así como informaron que habían efectuado una denuncia penal ante la Fiscalía Federal de Santa Rosa. Solicitaron -por tratarse de situaciones de acoso verbal con contenido sexual y de

violencia de género, que incluyen descalificativos hacia las mujeres de toda índole, y acciones concretas de violencia física- la inmediata intervención de esa Oficina.

IV. El 7 de noviembre de 2013 se dispuso la notificación del Dr. Antonio Charlín en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 100).

Posteriormente, el día 28 de noviembre del año 2013, fue recibida la comunicación efectuada por el Dr. Ángel A. Argañaraz -integrante de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca- por la que se acompañó copia de la nota enviada por la Dra. Iara J. Silvestre -subrogante del Juzgado Federal de Santa Rosa- con relación a la notificación del magistrado (fs. 212).

Allí se informó que el Dr. Charlín no se encontraba en funciones en esa jurisdicción y se desconocía su residencia. Se dejó constancia de que, compulsado el padrón electoral, surgía que el nombrado registraba domicilio en el Municipio de Lanús y que en la causa penal del registro del Juzgado Federal N°1 de Bahía Blanca, el imputado habría fijado domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 210/210vta.).

V. Que conforme lo resuelto en la sesión del día 21 de noviembre del año 2013, se dispuso la acumulación al presente de las actuaciones N° 148/13 caratulado "Piumato Julio y Pauluk Mónica (U.E.J.N.) s/ Dr. José Antonio Charlin (Juez Subrog. Fed.)" (fs. 235).

Este expediente se originó con la presentación efectuada por el Sr. Julio Piumato -Secretario General de la UEJN- y la Sra. Mónica Pauluk -Secretaria Gremial de la UEJN- por la que denuncian el "inaceptable comportamiento desarrollado (...) por del Dr. José Antonio Charlín" en el ámbito del Juzgado Federal de Santa Rosa (fs. 215).

Refieren que su conducta ha generado una sensación de temor en el personal que presta servicios en esa dependencia, configurando ello "maltrato laboral" y "abuso de poder", lo que amerita la intervención urgente de esa entidad gremial (fs. 215).



Señalan que de los relatos que han recibido, surge el constante destrato, los gritos, las presiones a los empleados contratados, las reacciones de violencia directa contra bienes, etc. Asimismo, refieren que de lo informado por los empleados, se desprendería una utilización al menos discutible de los recursos públicos. Asimismo, requieren la suspensión precautoria del magistrado (fs. 215/216vta.).

Posteriormente, los presentantes amplían su denuncia. Destacan que habiendo llegado a su poder copia del expediente 21/13 en trámite por ante la Fiscalía Federal de Santa Rosa donde constan las declaraciones de los empleados de ese Juzgado, resulta necesaria la urgente intervención de este Consejo y requieren la inmediata suspensión del Dr. Charlín (fs. 231/232vta.).

VI. En la sesión del día 27 de febrero del año 2014 se dispuso -nuevamente- la notificación al magistrado en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación dirigida a los domicilios informados por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (fs. 236).

VII. El 15 de abril de 2014 se presentó el Dr. José A. Charlín a fin de formular descargo en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 241/283).

De modo preliminar, señala que -de las constancias obrantes en autos- no surge la comisión de delitos por parte del suscripto ni comportamiento alguno susceptible de configurar 'mal desempeño', no obstante el cese de su subrogancia dispuesto por la Resolución N°153/13 del Plenario de este Consejo.

Luego de realizar una descripción de los distintos tipos de liderazgo, refiere que a lo largo de su carrera ha procurado tomar los aspectos más rescatables de cada uno de ellos. Señala que "...la impronta gerencial coordinadora, renovadora y sinérgica que me fluye naturalmente..." probablemente ha sido incomprendida en el Juzgado que le tocó subrogar, acostumbrado a liderazgos más laxos o permisivos (fs. 242/249).

USO OFICIAL

En relación a la atribución de conductas configurativas de mobbing laboral -partiendo de los estudios de la Profesora Hirigoyen- refiere que no todas las personas que dicen estar siendo acosadas lo están necesariamente. En este sentido, destaca que no es acoso moral el estrés o presión en el trabajo, el conflicto laboral, la desavenencia con un jefe tiránico (aclarar que él no lo es) ni las agresiones esporádicas del mismo (en las que aclara que no ha incurrido) (fs. 264/265).

Señala que la autora ha explicado que determinadas personas, poco motivadas por su trabajo, se sienten acosadas cuando las reprenden intentando estimularlas. Agrega que las críticas constructivas -mientras que no estén al servicio de una represalia- tampoco constituyen acoso moral (fs. 264/265).

A continuación, el Dr. Charlín manifiesta que el acoso es una noción subjetiva que depende de la realidad psíquica de cada individuo. Lo que la persona acosada considera ofensivo, y el efecto que esa ofensa produce en ella, puede estar desproporcionado en relación a lo que le han hecho considerando su historia personal, su educación y sus heridas pasadas (fs. 265).

Destaca que -siguiendo las enseñanzas de Pichon Riviere- en los roles asimétricos, cuando todo o parte del conjunto de los integrantes de un grupo se rebela contra el coordinador, suele ser por resistencia al cambio y entonces, se transforma al jefe en un "chivo expiatorio" (fs. 266).

Una vez descartado que haya acosado laboralmente a sus dependientes, considera necesario reflexionar sobre la posibilidad de que en la especie se configurase un supuesto de "acoso moral ascendente". Ello se conformaría cuando una persona que ostenta un rango jerárquico superior en la organización se ve agredida por uno o varios subalternos, quienes le ofrecen resistencia (fs. 266/267).

En lo que respecta al supuesto "acoso sexual" que se le imputa, destaca que éste es un paso más que el acoso moral (fs. 258).

Señala que la acusación efectuada por la Dra. Iara J. Silvestre -unilateralmente- respecto al acoso sexual que



afirma haber sufrido -que no ha sido acreditado- se enmarca dentro de una estrategia de descalificación al suscripto como persona y líder del equipo dentro del posible acoso moral ascendente referido anteriormente.

Afirma que otra incongruencia posible está constituida por la incorporación lateral de la "cuestión de género" ya que durante su gestión encaró con firmeza la lucha contra el flagelo de la trata de personas. En relación a ello, destaca que se obtuvo la firma de algunas de las integrantes del Tribunal pertenecientes al género femenino -para la suscripción de una nota dirigida a la CSJN- la mayoría de las cuales en sus declaraciones no sostienen nada relacionado a sugerencias de corte sexista hacia ellas (fs. 273).

En lo que respecta a la supuesta amenaza efectuada mediante el empleo del arma reglamentaria, refiere que ha sido desmentida por sus custodios (fs. 273).

En relación a la irregular aplicación de los fondos electorales, resaltó que quien autorizó el pago fue la propia Dra. Silvestre y que ella misma podría haberlo omitido (fs. 277).

Seguidamente, manifestó que le pareció llamativo que algunas de las Secretarías del Tribunal -y entre ellas la Dra. Silvestre- participaran como protagonistas de la asamblea gremial que decidió un paro indeterminado hasta que se obtuviera su desplazamiento, abandonando sus puestos de trabajo (fs. 278).

VIII. El 6 de mayo de 2014 se presentó el magistrado a fin de ampliar su descargo efectuado en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 286/341).

En primer lugar, manifiesta que ha acatado las previsiones del Código Electoral Nacional ya que ha cumplido con el escrutinio de las elecciones primarias del año 2013 en el menor tiempo posible y con la mayor eficacia (fs. 289/294).

En segundo lugar, realiza diversas críticas respecto al trámite de la causa penal seguida en su contra y efectúa una valoración de las distintas imputaciones de acuerdo con las probanzas obrantes en esos actuados (fs. 294).

USO OFICIAL

En relación a las amenazas que habría proferido a los empleados a su cargo, destacó que en las declaraciones no se alude directamente a ello y que, respecto a las supuestas agresiones, la mayoría de los testigos son de oídas.

En lo relativo al rol de los custodios y la portación del arma reglamentaria, refirió que ello es necesario a los fines de resguardar la integridad física y la vida del magistrado e incluso de todos los operadores judiciales del Tribunal.

En lo atinente al supuesto hecho en el cual habría apuntado con un arma en el pasillo común del juzgado, resaltó que varios de los testigos manifiestan haber tomado conocimiento de ello por terceras personas sin referir que ella fuera utilizada con fines coactivos. Asimismo, resaltó que habría habido contradicciones entre los custodios, las que no pudieron ser resueltas mediante el careo que se ordenara en sede judicial.

Respecto a los supuestos episodios de "mobbing laboral" señaló que varios de los deponentes aclararon que no los presenciaron ni fueron víctimas directamente.

En lo concerniente a la comunicación telefónica con la Dra. Perla Bartolozzi destacó que la solicitud de que se reformulara el certificado médico del Dr. Zabala -el cual era deficitario- no puede ser considerado una amenaza.

En relación al supuesto conflicto con el Dr. Almirall -agente de la AFIP-, manifestó que lo declarado por la Dras. Anocíbar y Traverso, se habría visto rebatido por la declaración del área jurídica del organismo -Dra. Mirta Mingote- y que no se había convocado a la totalidad de los agentes del organismo a los fines de prestar declaración (fs. 327/330).

En lo que respecta al supuesto hecho en el cual el magistrado habría amenazado a la Sra. Bauman con una trincheta, manifestó que ello no ha sido corroborado por los testigos, cuyas declaraciones cita brevemente (fs. 323/324).

En lo referido al supuesto acoso sexual a la Dra. Iara J. Silvestre, refiere que los testigos han declarado que no presenciaron ninguna situación que acredite esta imputación,



ya que sólo habrían tomado conocimiento a través de los dichos de la Dra. Silvestre.

Por último, y en relación al supuesto llamado que habría efectuado al Crio. Avallone de la Policía Federal de Santa Rosa a fin de que "hiciera desaparecer" a la Sra. Celia Traverso, remarcó que ello ha sido desacreditado con la declaración del Sr. Avallone quien afirmó que esa conversación no habría existido (fs. 331/332).

IX. En la sesión del 11 de diciembre de 2014 se dispuso la acumulación del expediente 145/2014 caratulado "Juzgado federal de Santa Rosa La Pampa s/ rem. copias en causa 2782 s/ act. Dr. Charlín José" a las presentes actuaciones (fs. 381).

Esa denuncia se originó con la remisión efectuada por el Dr. Jorge Ignacio Rodríguez Berdier -Juez Federal Ad Hoc- del auto de procesamiento dictado sin prisión preventiva en la causa n° FBB 2782/2013, caratulada: "Charlín, José Antonio s/malversación de caudales públicos".

Posteriormente, el 5 de enero de 2015, se incorporó la comunicación efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca mediante la cual acompañó la resolución del día 29 de diciembre del 2014 de ese Cuerpo (fs. 398).

En la sentencia referida, se resolvió confirmar el procesamiento del Dr. Charlín revocándose éste únicamente respecto al delito de amenaza con arma de fuego, que no se consideró acreditado.

X. En la sesión del 19 de marzo de 2015 se dispuso la acumulación del expediente 63/2014 caratulado "Cámara Fed. Apel. Bahía Blanca - Rem. Copias en Exp. Sup. 60/13 Act. Juzg. Fed. De Santa Rosa" a las presentes actuaciones. (fs. 407)

XI. En la sesión de la Comisión de Disciplina y Acusación del 23 de abril de 2015 se dispuso la citación del Dr. Charlín en los términos del art. 20 del Reglamento de esa Comisión (fs. 417/439 vta.) en virtud de los siguientes cargos, configurativos de la causal de mal desempeño en sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Nacional y 25 inc. 2 (El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, Normas Legales o

Reglamentarias); inc. 4. (La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones) y inc. 5. (Graves desórdenes de conducta personales) de la Ley 24.937 y sus modificatorias:

a) Haber exteriorizado "prima facie" -teniendo en cuenta lo descripto en el considerando 2 apartado a)- comportamientos susceptibles de configurar acoso laboral respecto a varios de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Federal de Santa Rosa.

b) Haber exteriorizado "prima facie" -teniendo en cuenta lo descripto en el considerando 2 apartado b)- comportamientos susceptibles de configurar acoso sexual respecto de Sra. Iara J. Silvestre -funcionaria del Juzgado Federal de Santa Rosa y actual magistrada subrogante-.

c) Haberse apartado "prima facie" de las previsiones normativas que regulan la utilización de fondos electorales por parte de las autoridades judiciales -teniendo en cuenta lo descripto en el considerando 2 apartado c)-, haciendo un uso indebido de las partidas presupuestarias que fueran otorgadas a esos efectos.

d) Haber desplegado "prima facie" comportamientos hostiles en relación a personas ajenas a la relación directa de subordinación laboral.

e) Haber dañado "prima facie" el mobiliario y las paredes del Juzgado Federal de Santa Rosa, evidenciando un comportamiento inadecuado para un magistrado de la Nación.

XII. El 13 de julio de 2015 se presentó el Dr. Charlín a fin de formular su descargo por escrito en los términos del art. 21 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación. (fs. 448/462)

En primer lugar, y en lo que respecta a las actuaciones penales en las que se encuentra imputado -n° FBB 2782/2013, caratulada "Charlín, José Antonio s/malversación de caudales públicos"-, el Dr. Charlín destacó que la resolución mediante la cual el juez ad hoc Rodríguez Berdier lo procesó, adolecería de serios inconvenientes técnicos (fs. 450/451).

Asimismo, señaló que el Tribunal de Alzada - al confirmar parcialmente la aludida resolución- incurrió en



vicios de "lógica" y convalidó el déficit técnico evidenciado en el decisorio de grado (fs. 451).

Por otra parte, señaló que el auto dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en los autos n° FBB 2782/2013 no se encontraría firme, siendo que estaría pendiente de tratamiento el recurso de casación interpuesto por su defensor oficial (fs. 451).

En cuanto a los hechos imputados en las presentes actuaciones, el magistrado denunciado decidió remitirse a lo expuesto en su descargo presentado en la aludida causa penal, a lo esgrimido en el recurso de apelación que interpusiera contra el auto de procesamiento dictado por el juez ad hoc Rodríguez Berdier y al recurso de casación que incoara contra la resolución mediante la cual la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca confirmó parcialmente su procesamiento (fs. 451).

El Dr. Charlín se quejó de que, la Comisión de Disciplina y Acusación no hubiera valorado en la resolución 1/15, mediante la cual se lo citó en los términos del art. 20, las presentaciones hechas por él en el marco de la causa penal seguida en su contra (fs. 453/454).

A su vez, el magistrado denunciado criticó la resolución nro. 153/13 mediante la cual el Plenario de este Consejo dispuso su reemplazo como magistrado subrogante en el Juzgado Federal de Santa Rosa -La Pampa-, designando en esa función a la Dra. Silvestre (fs. 454/458).

En ese sentido, destacó que la aludida resolución se encuentra viciada en tanto carece de causa, motivación y finalidad, elementos del acto administrativo establecidos en el art. 7 de la ley 19.549. En relación a ello, refirió que podría haber impugnado judicialmente dicha resolución pero que prefirió acatar lo dispuesto por este Consejo.

Luego manifestó que en la resolución n° 1/15 se le formularon diversos cargos "configurativos de la causal de mal desempeño..." y que la utilización de esa expresión, denotaría un adelanto de opinión de los Sres. Consejeros.

En relación al supuesto acoso laboral que se le atribuye, el Dr. Charlín se remitió a lo expresado en su descargo por art. 11 del Reglamento de la Comisión de

USO OFICIAL

Disciplina y Acusación y destacó que no existen elementos probatorios que permitan subsumir su conducta en esa figura (fs. 459/460).

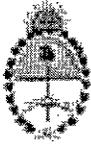
En esa línea, y con similar temperamento, el magistrado denunciado concluyó que ninguno de los hechos acreditados posee mérito suficiente para encuadrar en la figura de acoso sexual, resaltando que la recientemente elaborada teoría de la "carga probatoria dinámica" no implica una inversión estricta del "onus probandi" (fs. 459/460).

Remitiéndose nuevamente a lo expuesto en su descargo en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el Dr. Charlín negó haber utilizado indebidamente fondos electorales, esgrimiendo que había sido la Dra. Silvestre quien en su calidad de Secretaria, otorgó autorización para disponer de las aludidas partidas (fs. 460).

El magistrado denunciado señaló que no se encuentra acreditado en las actuaciones penales -causa n° FBB 2782/2013- ningún tipo de conducta hostil hacia el Dr. Almirall ni ninguna otra (fs. 460/461).

Por último, y remitiéndose nuevamente al descargo que efectuara en sede penal, el Dr. Charlín manifestó que en la causa n° FBB 2782/2013 tampoco se encontraba acreditada la figura criminosa típica de daño, ni la materialidad del acto enrostrado así como tampoco la supuesta afectación patrimonial de algún bien mueble o inmueble vinculado al Tribunal Subrogado (fs. 461).

XIII. El 20 de abril de 2015 fue recibida en la Comisión de Disciplina y Acusación la presentación formulada por el Dr. Charlín mediante la cual acompañó copia de distintas piezas procesales correspondientes a la causa FBB 2782/2013 caratulada "Charlín, José Antonio s/ malversación de caudales públicos (art. 260) Denunciante Sr. Fiscal Federal Baric, Juan José", consistentes en: a) Escrito de Apelación del auto de procesamiento dictado por el Sr. Juez de Grado b) El escrito correspondiente al recurso de Casación interpuesto contra la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca que confirmó parcialmente el auto de procesamiento dictado por el Sr. Juez de grado c) El descargo



presentado por Antonio Charlín en oportunidad de prestar declaración indagatoria. (fs. 408/415)

CONSIDERANDO:

1º) Que en primer lugar, cabe recordar que el Dr. José A. Charlín fue nombrado magistrado titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa, por decreto 1846/2012 y que este Juzgado aún no se encuentra habilitado.

El 16 de mayo de 2013 fue designado subrogante del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa provincia de La Pampa, hasta que fuese superada la licencia por enfermedad del juez titular -el hoy fallecido Dr. Zabala- o hasta que fuese habilitado el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico.

Posteriormente fueron recibidas ante el Consejo de la Magistratura diversas presentaciones que pusieron de manifiesto una situación de gravedad extraordinaria en la actuación del magistrado, conforme lo exponen las presentaciones que dieron origen a los expedientes 146/2013 caratulado "Cám. Fed. Apel. Bahía Blanca s/ Comunica present. c/ Dr. José A. Charlín (subr. Juz. Fed. Sta. Rosa)" y 148/2013 caratulado "Piumato Julio y Pauluk Mónica (U.E.J.N.) s/ Dr. José Antonio Charlín (Juez Subrog. Fed.)".

Por ello, mediante resolución nro. 153/13 -adoptada en el Plenario del 15 de Agosto de 2013- se decidió reemplazar al Dr. Charlín por la Dra. Iara Silvestre como magistrada subrogante del Juzgado Federal de Santa Rosa.

2º) Que el objeto de las presentes actuaciones, y tal como se expresara al citar al magistrado en los términos del art. 20 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, consiste en dilucidar si el magistrado José Antonio Charlín ha incurrido en las conductas que a continuación se detallan:

a) Comportamientos susceptibles de configurar "acoso laboral" respecto a los funcionarios y/o empleados del

USO OFICIAL

Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa durante el período que se desempeñó como magistrado subrogante.

Cabe destacar que la doctrina y la jurisprudencia de nuestro país han receptado las nociones de "mobbing" o "acoso moral" elaboradas en el extranjero y desarrolladas - principalmente- en el ámbito de la sociología o la psicología.

Una de ellas pertenece a la autora francesa Marie France Hirigoyen, quien desde la psiquiatría señala que "...Por acoso en el lugar de trabajo hay que entender cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo, o degradar el clima de trabajo...".

1

Por su parte, el psicólogo noruego Dan Olweus, señala que el comportamiento acosador puede definirse como "...el comportamiento negativo repetitivo e intencional (desagradable o hiriente) de una o más personas dirigido contra una persona que tiene dificultad de defenderse...".<sup>2</sup>

En los ataques organizacionales el superior, en general:

- 1) le restringe a la persona las posibilidades de hablar;
- 2) cambia su ubicación separándola de los compañeros;
- 3) les prohíbe a éstos hablar a un individuo determinado;
- 4) obliga a alguien a ejecutar tareas en contra de su voluntad;
- 5) juzga el desempeño de un trabajador de manera ofensiva;
- 6) cuestiona constantemente las decisiones de una persona;
- 7) asigna tareas sin sentido, con datos erróneos o por debajo de las capacidades del afectado;
- 8) da a entender o manifiesta que la persona tiene problemas psicológicos;
- 9) insulta a la víctima o se burla de ella frente a terceros, comúnmente sin presencia de la víctima;
- 10) descalifica, injustificadamente, su trabajo.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Hirigoyen, Marie-France: "El acoso moral- Ed. Paidós- 1ª ed. (trad. Por Enrique Folch González)- Barcelona- 1999- pág. 48

<sup>2</sup> Olweus, Dan: " Acoso escolar, bullying en las escuelas: hechos e intervenciones- Centro de investigación para la Promoción de la Salud- Universidad de Bergen-Noruega-pág. 5

<sup>3</sup> Einarsen, S., "Harassment and bullying at work: A review of Scandinavian approach. Agression and Violent Behaviour: A review Journal, 4, 371-401", (2000).



USO OFICIAL

En este sentido, el Dr. Juan Raso Delgue ha afirmado que "...Toda forma de acoso, como expresión de un acto de violencia, agrede derechos fundamentales del trabajador. Las obligaciones de contenido económico y patrimonial han constituido siempre el núcleo central de la relación de trabajo... Las conductas de acoso agreden, en cambio, la esfera no patrimonial del individuo, allí donde aparecen derechos fundamentales de los cuales es titular el trabajador en todas las facetas de su vida social, incluyendo el centro de trabajo. En esta esfera no patrimonial ubicamos los derechos a la intimidad, al honor, a la imagen, a la no discriminación... Esos derechos deben considerarse un límite y freno ante el hostigamiento del empleador... Al ejercicio del poder que conlleva toda conducta de acoso, se opone el respecto a los derechos y libertades del trabajador...".<sup>4</sup>

En relación a la regulación jurídica del "acoso moral" en el ámbito laboral la Dra. Andrea E. García Vior explica que "...en el ámbito del empleo público se ha legislado sobre la erradicación y prevención de la violencia laboral a nivel provincial y en la Administración Pública Nacional se han homologado algunos convenios colectivos de trabajo que regulan el acoso moral o psicológico de manera específica como una de las formas que puede adoptar la violencia en el ámbito del trabajo...Sin embargo que a nivel nacional se ha regulado parcialmente el fenómeno en la ley 26485 (protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales)... Esta normativa ha sido diseñada y estructurada desde la perspectiva de género pero, para un importante sector de la doctrina, puede considerársela una verdadera ley de violencia laboral cuyas previsiones podrían válidamente aplicarse en forma analógica a los trabajadores varones... incluso la flexibilización en materia probatoria...".

5

Ello, teniendo en cuenta la enorme dificultad con la que deben lidiar las víctimas de hostigamiento laboral al momento

<sup>4</sup> Raso Delgue, Juan: "El hostigamiento en el lugar de trabajo: acoso moral y sexual", en "Violencia moral: el acoso moral y sexual en el trabajo"-Ed. Errepar- Buenos Aires- 2013-pág. 23/24

<sup>5</sup> García Vior, Andrea E., "XX Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" en "Violencia moral: el acoso moral y sexual en el trabajo"-Ed. Errepar- Buenos Aires- 2013-pág. 309/310

de tener que acreditar los hechos denunciados, por lo que resulta ineludible recurrir a la prueba testimonial para ello.

Si bien es cierto, tal como lo expresa la Dra. Andrea E. García Vior, que no existe una regulación legal específica en materia de violencia laboral, es dable destacar que sí existen proyectos de ley tendientes a legislar particularmente sobre este tema.

Uno de ellos, es el que fuera presentado por el diputado Héctor P. Recalde, reconocido abogado laboralista, denominado "Violencia y Acoso sexual laboral. Régimen para su prevención y sanción", el que cuenta con media sanción otorgada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.<sup>6</sup>

El ámbito de aplicación de sus previsiones es amplio, en tanto comprende a los trabajadores del sector privado como del público, independientemente de su modalidad de contratación.

En este sentido, el proyecto brinda definiciones legales de las nociones de "violencia laboral" y "acoso sexual", lo que contribuye a zanjar las discrepancias jurisprudenciales en torno a sus alcances y requisitos.

En su art. 2 se delinea el concepto de violencia laboral, el que se entiende por: "...toda acción que de forma sistemática y recurrente ejerza una persona o grupo de personas sobre un trabajador en el lugar de trabajo o con motivo de este, con la finalidad de destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o lograr que el trabajador se aparte del ámbito laboral. Se incluye toda acción que tenga por objeto intimidar, apocar, reducir, menospreciar, amedrentar, y/o perturbar emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a apartarla del puesto de trabajo o de satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir del hostigador...".

Del mismo modo, en el art. 3 se establece el concepto de acoso sexual "...Se entiende por acoso sexual en el ámbito de trabajo todo acto, comentario reiterado o conducta con connotación sexual, cuando se formula con anuncio expreso o tácito de causar un perjuicio a la víctima si no accede a los

---

<sup>6</sup> <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1656-D-2014>



requerimientos del acosador, o cuando interfiere en el habitual desempeño del trabajo o provoca un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo...".

b) Conductas aptas de encuadrar en la figura de "acoso sexual" respecto a la Sra. Iara Jesica Silvestre, funcionaria del Juzgado Federal de Santa Rosa, durante el lapso en el que ejerció la subrogancia del mencionado tribunal.

La Dras. Gabriela A. Vázquez y Leila Giani han definido al acoso sexual laboral como "...una conducta ilícita que conceptualmente se enmarca dentro del género de la violencia laboral, cuyas expresiones concretas se expresan mediante ciertos chistes, piropos, conversaciones de contenido sexual, gestos lascivos... Las investigaciones sobre el tema indican que el acoso sexual afecta principalmente a las mujeres, y ello sugiere que se está frente a una problemática de género anclada en patrones socioculturales que ubican en una posición de superioridad jerárquica a los varones... En el acoso ambiental no existe una vinculación entre el requerimiento sexual y las condiciones laborales futuras. El acosador desarrolla un comportamiento sexual que agobia a la trabajadora o al trabajador, que conduce a un contexto intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante; se enrarece e intoxica el entorno laboral...Entre los elementos que operan como disuasores para efectuar una denuncia, tiene suma trascendencia la percepción de hostilidad que sufre la víctima... lo que suele combinarse con el cuestionamiento a la verosimilitud de sus afirmaciones...también teme parecer exagerada a los ojos de los otros...".<sup>7</sup>

Sobre la cuestión probatoria en estos casos, las autoras mencionadas refieren que "...Las conductas de acoso sexual suelen ser experiencias poco públicas, cometidas fuera de la presencia de testigos, de allí que normalmente no sea una prueba directa la que conduzca a tenerlas por acreditado. Esta circunstancia explica que, en el orden nacional, la ley 26.485 sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establezca

<sup>7</sup> Gabriela Alejandra Vázquez, Leila Giani: "Acoso sexual y trabajo", en "Violencia moral: el acoso moral y sexual en el trabajo"-Ed. Errepar- Buenos Aires- 2013-pág. 248-250

directrices claras en materia probatoria. La citada ley, que es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina (art.1), instituye el principio de amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia, y quienes son sus naturales testigos... Por otro lado, la reglamentación...por decreto del PEN 1011/2010 dispone que, en los procesos...dentro de los cuales se incluyen los relativos al acoso sexual, rigen las reglas de la carga dinámica del onus probandi. Es decir, basta con que la mujer afectada por acoso sexual suministre indicios que, prima facie evaluados, resulten idóneos para inducir la existencia del hecho que afirma para que se traslade al demandado...la prueba...".<sup>8</sup>

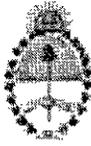
Acerca de la regulación jurídica del acoso sexual en el trabajo, cabe destacar que en la Argentina no existe una regulación específica y única que abarque a la figura en su integridad. La Dra. Andrea E. García Vior destaca que "...En el ámbito nacional rige la ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que prevé la figura del acoso sexual dentro del concepto más amplio de violencia sexual... y se lo trata claramente desde una perspectiva de género no integral... La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Pará", califica al acoso sexual en el trabajo como una forma de violencia por razón del género... A su vez en el ámbito del empleo público nacional, rigen numerosos convenios colectivos de trabajo que regulan específicamente sobre la materia...".<sup>9</sup>

Si bien es acertado lo manifestado por la Dra. Andrea García Vior respecto a que nuestro país carece de una regulación legal que abarque integralmente la figura del acoso sexual, cabe recordar lo explicado en el apartado anterior respecto a los proyectos de ley que tienden a

---

<sup>8</sup> Vázquez, Gabriela Alejandra, Leila Giani: "Acoso sexual y trabajo", en "Violencia moral: el acoso moral y sexual en el trabajo"-Ed. Errepar- Buenos Aires- 2013-pág. 252/253

<sup>9</sup> García Vior, Andrea E., "XX Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" en "Violencia moral: el acoso moral y sexual en el trabajo"-Ed. Errepar- Buenos Aires- 2013-pág. 274-276



regularla, dentro de los que se encuentra el del diputado Héctor P. Recalde, que cuenta con media sanción en la Honorable Cámara de Diputados.

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos a lo detallado en el acápite anterior respecto al proyecto de ley mencionado y también a la definición de acoso sexual que allí transcribimos.<sup>10</sup>

c) Inobservancia de las normas que regulan la utilización de fondos electorales, haciendo un uso indebido de las partidas presupuestarias que fueran otorgadas a esos efectos.

Del auto de procesamiento dictado en la causa penal seguida contra el Dr. Charlín -referida ut supra- surge que la utilización de los fondos electorales se rige por la Resolución n° 1863 del Ministerio del Interior de la Nación, la cual establece que los fondos que se otorgan a los Juzgados Federales con competencia electoral para atender sus gastos de funcionamiento destinados a la organización de los actos electorales, deberán invertirse en aquellos conceptos imputables a los incisos 2 -Bienes de Consumo- y 3 -Servicios no Personales- indicados por el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Asimismo se consigna que podrán utilizarse para abonar viáticos, así como matrículas de seminarios, cursos, congresos u otras formas de capacitación vinculados directamente con la temática electoral. Asimismo, se establece que en caso de existir un remanente de esos fondos, se pueden destinar a la adquisición de otros elementos que no figuren en las categorías aludidas, pero debiendo pedir previamente la pertinente autorización a la Dirección Nacional Electoral, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación. (fs. 345vta.)

Cabe aclarar que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional -publicado en la página web del Ministerio de Economía de la Nación-, en el rubro 2 relativo a los Bienes de Consumos, establece nueve categorías: Productos alimenticios agropecuarios y

<sup>10</sup> <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=1656-D-2014>

forestales, textiles y vestuario, Productos de papel, cartón e impresos, Productos de cuero y caucho, Productos químicos, combustibles y lubricantes, Productos de minerales no metálico, Productos metálicos, Minerales y Otros bienes de consumo (Comprende: Elementos de limpieza, Útiles de escritorio, oficina y enseñanza, Útiles y materiales eléctricos, Utensilios de cocina y comedor, Útiles menores médico, quirúrgico y de laboratorio, Repuestos y accesorios). En el rubro 3 de Servicios no Personales también cuenta con nueve categorías: Servicios básicos, Alquileres y derechos, Mantenimiento, reparación y limpieza, Servicios técnicos y profesionales, Servicios comerciales y financieros, Publicidad y propaganda, Pasajes y viáticos, Impuestos, derechos, tasas y juicios y otros servicios (incluye Servicios de ceremonial, Servicios de vigilancia, Gastos protocolares, Pasantías, Becas de investigación, Peculio y otros).<sup>11</sup>

d) Comportamientos hostiles por parte del magistrado en relación a personas no comprendidas dentro de la relación directa de subordinación laboral.

e) Haber dañado el mobiliario y las paredes del Juzgado a su cargo evidenciando un comportamiento impropio para un magistrado de la Nación.

En virtud de lo expuesto, corresponde analizar -a partir de las constancias probatorias agregadas a las actuaciones- si el Dr. Charlín ha incurrido en alguna de estas conductas, no sin antes puntualizar que la realización de estas prácticas por parte de un magistrado, además de resultar incompatible con el deber de ejemplaridad e irreprochabilidad de conducta que impone el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, compromete la adecuada y eficiente prestación del servicio de justicia en la medida en que degrada el clima de trabajo y, con ello, el rendimiento laboral de empleados y funcionarios.

En este sentido, cabe recordar que en el Estado de Derecho, el poder que se confiere a cada juez trae consigo determinadas exigencias que serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados; la aceptación de

---

<sup>11</sup> <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/manuales/clasificador13.pdf>



la función judicial lleva consigo beneficios y ventajas, pero también cargas y desventajas.

Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no sólo debe preocuparse por "ser", según la dignidad propia del poder conferido, sino también por "parecer", de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial. El Derecho ha de orientarse al bien o al interés general, pero en el ámbito de la función judicial adquieren una especial importancia ciertos bienes e intereses de los justiciables, de los abogados y de los demás auxiliares y servidores de la justicia, que necesariamente han de tenerse en consideración.

3º) Que una vez establecido el marco conceptual y analizadas las constancias obrantes en estas actuaciones, así como la abundante prueba rendida, surge la acreditación de los siguientes extremos:

a) Que el Dr. José A. Charlín exteriorizó -teniendo en cuenta lo descripto en el considerando 2 apartado a)- comportamientos configurativos de acoso laboral respecto a varios de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Federal de Santa Rosa a su cargo consistentes en:

- Utilización de insultos por parte del magistrado para dirigirse a las víctimas:

De la declaración la Sra. Celia Traverso, surge que habría tomado conocimiento que el magistrado se habría referido a ella como "yegua".

Asimismo, la Sra. Daniela Anocíbar en su declaración refirió que, estando en el despacho del juez, presenció cuando el Dr. Charlín ordenó que se le dijera a los contratados que no cumplieran directivas de la "hija de re mil putas", en referencia a la Sra. Celia Traverso -habilitada electoral-.

Por otro lado, la Sra. Adriana Bauman mencionó que en una oportunidad, el magistrado le habría dicho "Esa amiga

tuya, hija de mil putas!!! Que se piensa que es!!!", también en referencia a la habilitada.

Estas afirmaciones se ven adunadas con la declaración de Ana C. Besga quien ha manifestado que el Dr. Charín alude a la Sra. Celia Traverso como "la conchuda" o a la Sra. María L. Álvarez como el 'toga o gato', lo mismo en referencia a otras mujeres a las que llama "yeguas".

A ello se agrega que, de la declaración de la Sra. Alicia L. Bauman surge que habría sido insultada en varias oportunidades por el Dr. Charlín y que, en una oportunidad, el magistrado le dijo "No me voy a ir. Me van a tener que fumar. Y al que no le guste, hijos de mil putas, van a tener que renunciar!! Se van a tener que ir ellos, no yo!!". Ello, encontrándose el magistrado en un estado de alteración y a centímetros de la cara de la deponente. Que el maltrato proferido por el Dr. Charlín respecto a la Sra. Bauman se encuentra corroborado en las declaraciones de la Sra. Cánepa, del Sr. Manuel Bauman y Celia Traverso.

- Manifestación por parte del magistrado de que los agentes a su cargo poseen problemas psicológicos:

De la declaración de la Dra. Alicia C. Cánepa surge que vivenció una conversación en tono agresivo entre el magistrado y la Dra. Barrios y que, cuando le consultó a la Sra. Adriana Bauman por ello, ella le explicó que fue porque el juez estaba enojado con Celia Traverso y que gritando dijo que no iba a permitir faltas de respeto de parte de una "psiquiátrica".

Ello se ve corroborado por lo atestiguado por la Sra. Ana C. Besga quien contó que presencié la conversación telefónica del magistrado con una secretaria del delegado gremial Piumato, en donde el Dr. Charlín le explicaba que había tomado conocimiento de que una empleada iba a ir a hacer un reclamo ante el gremio y dijo que ya había solucionado esto, ya que esta empleada era "bipolar".

Asimismo, Adriana Bauman refirió que el magistrado constantemente le decía que estaba afectada psicológicamente.

- Intentos de "aislar" a las víctimas:



En oportunidad de prestar declaración, la Sra. Daniela S. Anocíbar refirió que el día 8 de Julio recibió erróneamente un mensaje de texto del Dr. Charlín que iba dirigido a la Dra. Barrios donde escribió "Rosi te pido por favor decile uno por uno a los contratados que sólo pueden recibir órdenes de sus prosecretarios, de su secretaria electoral y del juez...pero no órdenes de la habilitada Celia!!! La lectura la harán ellos ipso facto. Yo ahora cuando llegue los haré ir subiendo uno por uno y se los reiteraré...".

Ello se ve corroborado por los dichos de la Sra. Daniela Anocíbar quien relató que encontrándose en el despacho del juez, presenció cuando el Dr. Charlín ordenó que se le dijera a los contratados que no cumplieran directivas de la "hija de remil putas", en referencia a la Sra. Celia Traverso -habilitada electoral- ya que si veían que hablaban con ella, los iba a echar.

- Amenazas reiteradas a los empleados contratados de que podían perder su fuente laboral:

La Sra. Alicia Traverso denunció que el magistrado mandó a llamar, por intermedio de la Secretaria Rosaura Barrios, a uno por uno de los empleados contratados a fin de interrogarlos lo que generó un gran estado de pánico en cada uno de ellos ya que fueron amenazados de que podría echarlos a todos, ya que tenía que ubicar a su gente.

En relación a ello, la Sra. Daniela S. Anocíbar refirió que el personal estaba aterrado y en situación de inestabilidad por las continuas amenazas del juez hacia los mismos con respecto a su fuente laboral. Asimismo señaló que a raíz del conflicto del juez con la Sra. Celia Traverso, éste manifestó que por culpa de ella los contratados que estaban a su cargo pendían de un hilo.

Destacó que el Dr. Charlín le pidió a la Dra. Barrios que fuera llamando uno por uno a los contratados y que les preguntara por quién habían ingresado y que no hablaran con la secretaria habilitada o los echaba.

Por su parte, la Sra. Alicia C. Cánepa relató que el juez llamó uno por uno al personal contratado y les dijo que

estaban a prueba, preguntándoles quien los había hecho ingresar al juzgado.

Resulta contundente en este punto, la declaración de la Sra. Celia N. Traverso -habilitada de la Secretaría Electoral- quien manifestó que el magistrado se ofendió con ella y mandó a repartir a los nueve contratados la fotocopia de los contratos que el día anterior había solicitado y que en todos tenía resaltado que los mismos podían ser rescindidos. Que además, habría mandado a llamar a todos los contratados y les habría dicho que por culpa de ella ninguno estaba seguro.

En consonancia con lo expuesto, la Sra. Ana C. Besga declaró que después del problema con Celia, el Dr. Charlín le mandó una copia de cada contrato a las personas contratadas con una parte resaltada con marcador fluo donde decía que el juzgado podía rescindir el mismo.

Del auto de procesamiento dictado en sede penal respecto al Dr. Charlín surge que hubo otros testimonios de empleados contratados que corroboraron estas declaraciones, adjuntando incluso dos de los testigos -González y Solaro- copia del contrato con el artículo séptimo subrayado (fs. 355 vta./359).

- Conductas agresivas desarrolladas por el magistrado respecto al personal a su cargo:

Maltrato en general:

Si bien los comportamientos detallados con anterioridad se encuentran íntimamente relacionados con este punto, haremos hincapié ahora en la hostilidad demostrada por el Dr. Charlín respecto a algunos de los empleados y/o funcionarios a su cargo.

De la declaración prestada por la Sra. Alicia S. Traverso surge que decidió presentarse en la Fiscalía para denunciar al magistrado por el miedo que le provocaron los gritos desorbitados y golpes en la oficina contigua a la suya. Manifestó temer por su integridad física y la de todos sus compañeros del Juzgado ya que, el Juez los amedrentaba continuamente.



En el mismo sentido, la Sra. Daniela S. Anocíbar, explicó que los hechos de violencia y agresiones verbales vivenciados la llevaron a presentarse ante la Fiscalía. Manifestó que en una oportunidad, el magistrado la llevó hacia el mostrador de la mesa de entradas y le comentó que no quería ver más al Dr. Almiral -agente de la AFIP-, a levantar el tono de voz, con gritos desenfrenados y golpes de puño sobre el mostrador.

Explicó que luego salió al pasillo y vio al Dr. Charlín, totalmente descontrolado, golpeando todo lo que tenía frente de él, gritando enfurecido, rojo de rabia, sin miras de poder controlarse, con varias personas pidiéndole que se calmara.

Por su parte, en su declaración la Sra. Adriana L. Bauman, se refirió a los ataques de ira del juez. Recordó que un día ingresó al despacho del magistrado y que éste comenzó a proferir insultos sobre la Sra. Celia Traverso. Seguidamente, empezó a patear las paredes, puertas, golpear el escritorio, situación que después se repitió en varias oportunidades.

Asimismo, exhibió ante el actuario un mensaje de texto remitido por el Dr. Charlín que decía "...me voy a ir. No estoy para estas cosas. Es muy bajo el nivel para un Juzgado Federal. La gente es chata y de un bajísimo nivel... No tiene retorno y la mayoría de esta gente no tiene retorno...mañana comienzo el operativo regreso... anda avisando a la gente. Pero deciles que no se pongan tan contentos porque antes de irme les dejo a mi gente hasta que aprendan...todo será muy pero muy traumático... se van a arrepentir por no haberme valorado...".

En consonancia con esto, la Sra. Alicia C. Cánepa relató que en una oportunidad se encontraba en la oficina del juez y éste se enfureció con motivo del certificado del Dr. Zabala, entonces empezó a los gritos, dio un portazo y comenzó a patear la puerta, golpear escritorios, gritando e insultando.

Episodio de la "trincheta":

La Sra. Bauman denunció que en una oportunidad el Dr. Charlín la tomó por detrás, acercándole al cuello una trincheta, situación que luego le manifestó que se trataba de una broma, pero que le generó un gran temor.

USO OFICIAL

En consonancia con ello, la Sra. Cánepa dijo temer por la integridad de otras personas del Juzgado, sobre todo por la Sra. Bauman ya que un día el magistrado le acercó una trincheta a la cara.

- Reiteración de conductas abusivas que atentan contra la integridad física o psíquica del individuo:

Las conductas descriptas con anterioridad se relacionan estrictamente con este punto atento a que evidencian el acoso laboral al que se encontraron sometidos los funcionarios y/o empleados del Juzgado Federal de Santa Rosa durante la subrogancia del Dr. Charlín.

En este apartado, haremos hincapié en las declaraciones que evidencian el daño físico y psicológico que el obrar del magistrado ha generado en sus dependientes.

En este sentido, resulta ilustrativa la declaración de la Sra. Alicia Traverso quien refirió que el maltrato del juez a la Sra. Celia -Habilitada Electoral- le ocasionó problemas de salud -tuvo que ser asistida por un servicio médico de ambulancia- y también problemas familiares por el estrés sufrido.

En comunión con ello, la Sra. Celia Traverso expresó que a raíz de las situaciones vividas, su salud se fue deteriorando e incluso perdió a su pareja.

Por su parte, el Sr. Juan José Zabala manifestó que el Dr. Charlín generaba un estado de alteración emocional en varias de las funcionarias del Juzgado y resaltó especialmente el caso de Adriana Bauman, que la habría notado totalmente nerviosa y deteriorada, lo que perjudica directamente su salud.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en consideración lo conceptuado en el Considerando n°2 apartado "a", se evidencia que el magistrado ejerció acoso laboral respecto a quienes fueran sus dependientes en el Juzgado Federal de Santa Rosa, lesionando gravemente su integridad física y psíquica.

La mayoría de las conductas de acoso laboral descriptas en este apartado fueron dirigidas contra el personal femenino del Juzgado Federal de Santa Rosa por lo que se encuentran



alcanzadas por la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, a través de la cual el Estado Argentino ha asumido compromisos internacionales derivados de la suscripción de la "Convención de Belem do Para", circunstancia que agrava aún más el comportamiento desplegado por el Dr. Charlín.

Asimismo, el accionar del magistrado colisiona con el deber de ejemplaridad e irreprochabilidad de conducta que impone el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional y con las pautas de comportamiento establecidas en el Código Iberoamericano de ética judicial, en lo que respecta a: Art. 49 "...La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia"; ART. 51... "En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria".

En esa misma línea, resulta evidente que el accionar desplegado por el magistrado denunciado contraviene los denominados "Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" - elaborados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas- de los que se desprende "...Valor 5: IGUALDAD ... Aplicación:... 5.3 Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces... 6.6 Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno y cortés con los litigantes, los jurados, los testigos, los abogados y las otras personas con que trate en su capacidad oficial ...".

A su vez es dable recordar que la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, ha efectuado - en el año 2013- un documento denominado "Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" del

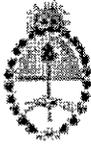
que se desprende: "...El deber de abstenerse de formular comentarios denigrantes [...] Un juez debe evitar comentarios, expresiones, gestos o comportamientos que puedan interpretarse razonablemente como muestras de insensibilidad o falta de respeto. Entre los ejemplos cabe mencionar los comentarios inadecuados o denigrantes basados en los estereotipos raciales, culturales, sexuales o de otra índole [...] Las personas que comparecen ante un tribunal deben recibir un trato digno [...] Todas las personas que se hallan ante el tribunal -abogados, litigantes o testigos- tienen derecho a recibir un trato que respete su dignidad humana y sus derechos humanos fundamentales...".

b) Que el Dr. José A. Charlín exteriorizó -teniendo en cuenta lo descripto en el considerando 2 apartado b)- comportamientos susceptibles de configurar acoso sexual respecto de Sra. Iara J. Silvestre- funcionaria del Juzgado Federal de Santa Rosa- consistentes en:

En oportunidad de prestar declaración testimonial, la Sra. Iara J. Silvestre manifestó que desde el inicio de la relación laboral fue blanco de comentarios del Sr. Juez relativos a sus atributos físicos, generalmente sobre sus senos, los que con el paso del tiempo se habrían tornado recurrentes e insistentes. A modo de ejemplo citó comentarios tales como "¿Todo eso es tuyo o tenés bisturí?" en alusión a sus senos, a los que señaló con un gesto de su cabeza.

Relató que a estos comentarios se sumaron acciones tales como rozarle la espalda con la mano cuando pasa por al lado o acercarse físicamente a distancias mínimas con la excusa de examinarle la ropa que tiene puesta.

Manifestó que toda esa situación llegó a un punto que era insoportable y que un día al llegar del trabajo se comunicó telefónicamente con uno de sus compañeros de trabajo, Sebastián Bruno, quien ya estaba al tanto de lo que le pasaba y a quien le pidió que por favor no la dejase nunca sola con el juez. Destacó que esto también se lo dijo varias veces al personal de su Secretaría y manifestó que supo por compañeros que el juez hacía comentarios desubicados sobre



las condiciones físicas de la declarante, concretamente de sus senos.

Del auto de procesamiento dictado en sede penal surge que la declaración de la Sra. Iara Silvestre fue corroborada por los dichos de Sebastián Bruno quien confirmó que su compañera le solicitó no quedarse sola con el magistrado ya que tenía miedo de lo que éste pudiera hacerle. (fs. 349/350)

En razón de lo expuesto, y considerando lo conceptuado en el Considerando n°2 apartado "b", emana la convicción de que el magistrado ha desplegado conductas susceptibles de ser encuadradas como acoso sexual respecto a la Sra. Iara J. Silvestre.

En este sentido, es imprescindible tener en cuenta que, generalmente, este tipo de conducta tiene lugar en lugares privados o de intimidad, sin la presencia de terceras personas que puedan observar y aportar elementos probatorios a los efectos de acreditar los hechos denunciados, tornándose fundamental el relato que efectúa la víctima.

Asimismo, en este caso, la declaración de la Sra. Silvestre se ha visto corroborada por uno de sus compañeros de trabajo - Sebastián Bruno - que tomó conocimiento de la situación.

Es necesario resaltar que la conducta descripta en este apartado se encuentra alcanzada por la ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En la misma línea, el accionar desplegado por el magistrado denunciado colisiona con los denominados "Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" - elaborados en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas- de los que emana que "Valor 5:...IGUALDAD. Principio: Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales. Aplicación: 5.1 Un juez se esforzará para ser consciente de, y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas sin ánimo de exhaustividad, la raza, el color, el sexo... Valor 3:INTEGRIDAD.Principio: La

integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. Aplicación: 3.1 Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable...".

c) Que el Dr. Charlín incumplió las previsiones normativas que regulan la utilización de fondos electorales por parte de las autoridades judiciales, haciendo un uso indebido de las partidas presupuestarias que fueran otorgadas a esos efectos.

La Sra. Alicia Traverso denunció que el magistrado adquirió sillones, utilizando para ello fondos electorales, cuando éstos no pueden ser destinados para ello. Esto también fue denunciado por la Sra. Anocíbar.

Por su parte, la Sra. Celia N. Traverso - habilitada de la Secretaría Electoral- manifestó que el magistrado le preguntó si podía hacer algo por la compra de una notebook y la reparación del automóvil del juzgado. Relató que le respondió que por la notebook no podía hacer nada ya que los gastos que tenían prioridad eran los electorales, que con ese dinero no se podían comprar cosas inventariables, salvo al finalizar las elecciones y previa autorización del Ministerio del Interior.

En relación a ello, y con motivo de la utilización de los fondos electorales, es que considera que el magistrado comenzó la persecución hacia ella siendo que pretendía resguardar esos fondos, cuando el juez en cambio quería utilizarlos para adquirir mobiliario.

Destacó que finalmente, el Dr. Charlín utilizó la partida presupuestaria electoral para la remodelación de su oficina, la adquisición de un escritorio -\$ 8.900 (ocho mil novecientos pesos)-, de sillones -\$9.500 (nueve mil quinientos pesos)-, la remodelación baño -\$5.600 (cinco mil seiscientos pesos)-, y la compra de un LCD y un equipo de música para su oficina.

En consonancia con ello, la Dra. Iara Silvestre expresó que el magistrado empleó los fondos enviados por el Ministerio del Interior, para adquirir el nuevo mobiliario



que hoy luce el despacho (sillones, escritorio, TV led) además de la renovación de su baño privado.

Ahora bien, del auto de procesamiento dictado en sede penal respecto al Dr. Charlín, surge que el día 10 de julio del 2013 éste dictó una resolución por la cual autorizó una compra por \$8.627.64 para adquirir, entre otros elementos, diversos bienes muebles y electrónicos con destino a su despacho y que fueron abonados con dinero perteneciente a fondos electorales que se encontraban en la Secretaría Electoral, asignados para afrontar las elecciones primarias de agosto de 2013.

Los elementos adquiridos fueron abonados en la misma fecha que se dictó la resolución conforme surge de la factura emitida por la firma Marinelli.

Posteriormente, el 1 de agosto de 2013, el juez subrogante autorizó la compra, mediante oficio n° 2358/13, en cuenta corriente del Juzgado Federal con competencia electoral, a la firma Marinelli, de un escritorio y un equipo de música por un total de \$9.252 que debían ser entregados en el juzgado según se desprende de la factura emitida por ese negocio comercial.

Ese mismo día, el magistrado adquirió sanitarios por la suma de \$5.591 lo que se prueba con la factura obrante en esos autos de la empresa Insagas, y un juego de sillones por la suma de \$9.500 conforme la factura emitida por el comercio Fuzión. Se destaca que respecto de estos elementos no se hallaron ni órdenes ni autorizaciones de pago, sólo las facturas.

Asimismo, surge la consulta efectuada al Director Nacional Electoral -Dr. Alejandro Tullio- donde afirmó que para adquirir los elementos en cuestión se habría requerido una solicitud expresa por parte del interesado para realizar dicha erogación, pero que de cualquier manera esa solicitud habría sido denegada, toda vez que son gastos que deberían ser cubiertos con partidas regulares del Poder Judicial porque no son expresa y exclusivamente de aplicación al proceso electoral. (fs. 345/346)

En virtud de lo expuesto, y teniendo en consideración la normativa citada en el Considerando 2° apartado "c", se

evidencia que el magistrado se apartó de las previsiones de la Resolución n° 1863 del Ministerio del interior, otorgándoles a los fondos asignados a la Secretaría Electoral, un destino diferente del previsto para ellos.

La conducta descrita resulta incompatible con el deber de ejemplaridad e irreprochabilidad de conducta que impone el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional y con las pautas de comportamiento establecidas en el Código Iberoamericano de Ética judicial, en lo que respecta a: ART. 80 "El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función".

Asimismo dicho accionar resulta discordante con lo establecido en la ley de ética pública - 25.188- por cuanto establece que "...ARTICULO 2° - Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:... c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular... f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados... g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa...".

Por último, cabe destacar que la conducta del Dr. Charlín colisiona con los "Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" - elaborados en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas- en tanto disponen que "...Valor 3: INTEGRIDAD. Principio: La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales... Aplicación: 3.1 Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable...".



d) Que el Dr. Charlín desplegó comportamientos hostiles en relación a personas no comprendidas dentro de la relación directa de subordinación laboral.

La Sra. Perla René Bartolozzi -Directora del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos- manifestó en su declaración que mantuvo comunicación telefónica con el Dr. Charlín a raíz de diversas consultas que el entonces magistrado le efectuara sobre las inasistencias de una empleada del juzgado y sobre los certificados médicos del Dr. Zabala, titular del juzgado.

El Dr. Charlín le solicitó por sí o por interpósita persona, en reiteradas ocasiones, los certificados médicos del Dr. Zabala, al cumplir con sus requerimientos, la amenazó diciéndole: "¿quién te crees que sos?...ya vas a ver lo que te va a pasar".

La deponente refirió haberse sentido atemorizada por el magistrado al punto de retirarse a su casa, siendo que se encontraba sola en la Dirección de Reconocimientos Médicos, y no sabía lo que podía ocurrir.

Estos dichos se ven corroborados por los vertidos de la Sra. Adriana Bauman quien manifestó que el magistrado le ordenó en varias oportunidades insistirle a la Dra. Bartolozzi respecto al certificado médico del Dr. Zabala. Asimismo recordó que un día, luego de que el Dr. Charlín mantuviera una conversación telefónica con la doctora, salió de su despacho y le dijo que se quería comunicar con los superiores de la Dra. Bartolozzi para pedirle una sanción, por el tema del certificado del Dr. Zabala.

Por su parte, Alicia Cánepa refirió que un día la Sra. Anocibar acudió a ella solicitando ayuda y pidiendo que se llamara a la policía siendo que al Dr. Charlín le había dado un ataque. Recordó que, al preguntarle a la secretaria privada qué había pasado, ella le manifestó que el desencadenante fue el hecho de no querer la Dra. Perla Bartolozzi, Médica de Reconocimientos, suscribir el certificado del Dr. Zabala.

A ello se agrega que, en el auto de procesamiento dictado respecto al Dr. Charlín se tuvo por acreditado que el

magistrado denunciado profirió -vía telefónica- expresiones de contenido amenazante a la Dra. Bartolozzi.

Raúl Almiral (Representante de AFIP)

La Sra. Alicia Traverso -Secretaria Tributaria- manifestó que el magistrado estaba ensañado con el Dr. Raúl Almiral, representante de la AFIP, ya que lo consideraba un irrespetuoso. Ello por cuanto, en oportunidad de haber sido convocado a una reunión junto a otros agentes, se retiró antes de que el magistrado los recibiera. En razón de ello, el Dr. Charlín comenzó a decir que iba a hacerlo echar de su trabajo. Incluso, un día le ordenó a la Dra. Anocibar en medio del pasillo y a los gritos que no permitiera entrar al Dr. Almiral al juzgado.

Más ilustrativa resulta la declaración de la Sra. Anocibar quien relató que el día que llegaron los representantes de AFIP para reunirse con el Dr. Charlín, tal como había sido planificado, el magistrado le informó que tenía que ir a hacer un trámite bancario. Primero, se quejó de que el Dr. Almiral sólo lo había saludado con un "buen día" lo que consideró irrespetuoso ya que él era un Juez Federal y dijo "...este tipo es un irrespetuoso, no me gusta, ya lo calé...".

Relató que luego de transcurridas aproximadamente dos horas y media a tres sin que el magistrado se apersonara a la reunión y después de varios intentos de ubicarlo sin lograrlo, el Dr. Almiral pidió las disculpas del caso y se retiró de la misma. A los 15 minutos el Dr. Charlín la mandó llamar a su despacho, que estaba tomando un café y almorzando y le dijo "... vení, sentate, tomate un café, que esperen esos pelotudos...".

La deponente le habría manifestado que la gente estaba esperando hace mucho y que el Dr. Almiral se había retirado, porque iría a comer. Resaltó que esto provocó un nuevo desquicio en el accionar del juez, que comenzó a insultar al Dr. Almiral y le dijo que a ese agente fiscal no lo quería ver en el Tribunal, que llamara a la Dra. Mingote - Superior del Dr. Almiral- para que lo obligara a tomarse licencia porque él no quería verlo en el juzgado.



Refirió que después de eso y en varias oportunidades y delante de varias personas, insultaba al Dr. Almiral diciendo que era un garca, un irrespetuoso y que lo iba a hacer mierda.

Manifestó que, en una oportunidad, la llevó hacia el mostrador de la mesa de entrada tributaria y le comentó que no quería ver más al Dr. Almiral, a levantar el tono de voz, con gritos desenfrenados y golpes de puño sobre el mostrador de la mesa de entradas, repitiéndole que "a ese hijo de re mil putas" no lo quería ver en el juzgado, que lo iba a hacer cagar, que tenía prohibido el ingreso al juzgado.

Del auto de procesamiento dictado en sede penal respecto al Dr. Charlín surge que el Sr. Almiral refirió que el día de la reunión pactada -luego de aguardar por varias horas al magistrado- se retiró en tanto tenía otros compromisos.

Relató que a partir de ese momento comenzó a recibir llamados telefónicos de parte del Juez, agraviantes e injuriosos, diciéndole que era un garca, un maleducado, que lo iba a echar del juzgado, que sus expedientes no se iban a tratar y que hablaría con su jefa para que le dieran licencia.

Destacó que luego de este episodio el magistrado había comenzado el maltrato generalizado a todos sus colegas de la AFIP, diciéndoles que ello era consecuencia de su conducta. También surge que otros agentes de la AFIP corroboraron esta declaración. (fs. 361/361 vta.).

Finalmente, no es posible soslayar que los hechos aludidos ut supra se tuvieron por demostrados en el auto de procesamiento dictado contra el Dr. Charlín en el marco de la causa FBB 2782/2013.

Litigantes ante el Juzgado a su cargo

De las declaraciones surge que el maltrato y las agresiones que en un principio se reservaban al ámbito privado del Juzgado, posteriormente, se extendieron al ámbito público.

La Sra. Alicia Traverso en su declaración refirió que el desequilibrio del juez, que antes se advertía sólo en horas de la tarde, había comenzado a verse también en horario de

atención al público y era percibido por personas ajenas al juzgado.

En tal inteligencia, el Sr. Manuel Bauman relató que en una oportunidad -como empleado en la mesa de entradas- presenció como el magistrado mantuvo una discusión muy violenta con la Secretaria Anocibar en referencia al Sr. Almiral y gritaba, en la mesa de entradas, "Que no venga más, es un desagradecido, esto lo va a pagar con sangre, si es una guerra yo soy un asesino", todo ello con el juzgado funcionando y con público. Ello se ve refrendado por la declaración de la Sra. Anocibar.

La Dra. Iara J. Silvestre también se refirió a este episodio en el cual el magistrado golpeó el mostrador de la mesa de entradas enojado con el Dr. Almiral.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que el magistrado ha tenido un comportamiento sumamente agresivo respecto a los mencionados lo que constituye un accionar impropio de un juez de la Nación.

En este sentido, cabe destacar que la conducta descripta lesiona el deber de ejemplaridad e irreprochabilidad de conducta que impone el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional así como las pautas de comportamiento establecidas en el Código Iberoamericano de ética judicial, en lo que respecta a: Art. 49 "...La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia".

Asimismo, es dable resaltar que el accionar desplegado por el Dr. Charlín contraviene lo dispuesto en los llamados "Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" -elaborados en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas- de los que se desprende "...Valor 5: IGUALDAD. Principio: Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales... 5.3 Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los



testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones...".

e) Que el Dr. José A. Charlín produjo daños en el mobiliario y las paredes del Juzgado a su cargo evidenciando un comportamiento inadecuado para un magistrado de la Nación.

La Sra. Bauman relató un episodio en el que el magistrado, insultándola a los gritos a centímetros de su cara, golpeaba al mismo tiempo la pared de madera de machimbre, tanto que se rompió. Lo expuesto se ve corroborado por la declaración de la Dra. Iara Jesica Silvestre quien manifestó que el juez ha golpeado puertas y pegado trompadas en la pared al punto de romper el machimbre.

En relación a ello, cabe destacar que del procesamiento del Dr. Charlín en sede penal, surge que hubo otros testimonios coincidentes respecto a este hecho: de la Sra. Sandra E. Sevillano, del Sr. Diego Mario Moneo y del Sr. Guillermo V. Del Campo. Asimismo, obran en el expediente judicial- conforme el referido resolutorio- fotografías, un CD con imágenes digitalizadas e informes técnicos que acreditan la rotura en el machimbre. (fs. 353/353vta)

Del auto de procesamiento dictado en sede penal, también se desprende que existió otro episodio en el cual el Dr. Charlín rompió de una patada la cuerina de uno de los sillones existente en el pasillo de la planta baja del Juzgado conforme declararan los Sres. Leandro Aguirre, Martin Moneo y Carlos Alberto Di Zitti.

En efecto, obran en esos actuados, fotografías, un CD con imágenes digitalizadas e informes técnicos que acreditan la rotura de la cuerina del sillón.

En razón de lo expuesto, y atento a que las declaraciones efectuadas por los testigos se han visto corroboradas con las fotografías e informes periciales obrantes en sede penal, consideramos que el Dr. Charlín ha degradado parte del mobiliario del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa durante sus exabruptos.

USO OFICIAL

Estas conductas resultan incompatibles con el deber de ejemplaridad e irreprochabilidad de conducta que impone el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, compromete la adecuada y eficiente prestación del servicio de justicia.

Asimismo, el accionar desplegado por el Dr. Charlín contraviene los estándares de conducta establecidos en los denominados "Principios de Bangalore sobre la conducta judicial" - elaborados en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas- de los cuales se desprende que "...Valor 3: INTEGRIDAD. Principio: La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales. Aplicación: 3.1 Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable...Valor 4: CORRECCIÓN. Principio: La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez. Aplicación: 4.1 Un juez evitará la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades. 4.2 Como objeto de un constante escrutinio público, un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales...".

4°) Que en su descargo en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el Dr. José A. Charlín, negó la mayoría de los hechos denunciados o los minimizó, a pesar de la gravedad de las imputaciones formuladas.

Resulta llamativo que incluso, y a pesar de haber tomado conocimiento del tenor de los hechos denunciados por los empleados y/o funcionarios del Juzgado Federal de Santa Rosa, el magistrado manifestara que no los había acosado laboralmente -ya que el acoso es una noción subjetiva- y que en realidad, él habría sido víctima de "mobbing ascendente".

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos realizados por el Dr. Charlín para desviar el foco de atención en estos



actuados, consideramos que los argumentos esgrimidos no logran desvirtuar las imputaciones formuladas. Ello, atento a la concordancia entre lo denunciado, las numerosas declaraciones testimoniales brindadas por empleados y/o funcionarios del Juzgado Federal de Santa Rosa y las constancias probatorias recabadas en sede penal, que sirvieran de sustento para el dictado del auto de procesamiento en el expediente n° FBB 2782/2013.

En este sentido, merece especial atención el hecho de que todos los sucesos objeto de estas actuaciones ocurrieron en el breve período de dos meses por lo que no pueden considerarse episodios aislados sino que existe conexidad entre ellos.

Es necesario resaltar que las conductas desplegadas por el Dr. Charlín -amenazas, insultos, gritos, golpes, acoso- no se corresponden con el tipo de liderazgo "gerencial, coordinador, renovador y sinérgico" con que el magistrado dijo sentirse identificado en su descargo, sino todo lo contrario.

5°) Que en oportunidad de efectuar su descargo en los términos del art. 21 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el Dr. Charlín se enfocó principalmente en criticar el trámite de la causa penal en la que se encuentra procesado -causa n° FBB 2782/2013-, resaltando que la resolución judicial mediante la cual se dispuso su procesamiento, no se encontraría firme.

Asimismo, se agravió de que en la Resolución N° 1/15 -mediante la cual se lo citó en los términos del art. 20 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación- se hubiera omitido valorar el contenido de las presentaciones que realizara en la causa n° FBB 2782/2013, las que fueran incorporadas como anexo a estos obrados.

Sobre este planteo, debemos tener en cuenta que la sanción penal o incluso contravencional, no excluye a la disciplinaria, ni ésta a las otras, pues tutelan órdenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes.

En este sentido, cabe recordar que los procesos de responsabilidad política tienen por objeto evaluar si se

mantienen las condiciones de idoneidad para que un funcionario público permanezca en una función y su finalidad principal es la tutela del interés general<sup>12</sup>.

La potestad administrativa tiene como fin específico el orden y disciplina que deben imperar en la Administración<sup>13</sup> y, de este modo, las sanciones administrativas se refieren a bienes jurídicos de contenido distinto al que custodian las figuras delictivas del Código Penal o las faltas de índole contravencional.

En esta línea, deviene necesario recordar que los escritos judiciales que el magistrado denunciado adjuntara como prueba a estas actuaciones, ya han sido debidamente analizados en sede penal, no siendo este Consejo una nueva instancia de revisión judicial.

Así, surge de las actuaciones que el recurso de apelación incoado por el Dr. Charlín contra el auto de procesamiento dictado en primera instancia, fue resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, confirmándose parcialmente el decisorio del a quo.

Asimismo, y a diferencia de lo informado por el magistrado en su descargo en los términos del art. 20 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, su procesamiento se encuentra firme toda vez que, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal no hizo lugar al recurso de queja incoado por el defensor de aquél.<sup>14</sup>

En lo atinente a este planteo, cabe recordar que en esta sede no se está instando la iniciación del proceso de remoción en virtud de la comisión de un delito, sino que se le está endilgando al Dr. Charlín mal desempeño en el ejercicio de la función judicial, siendo ésta una causal de remoción independiente de aquélla, conforme se encuentra previsto en el art. 53 de la Constitución Nacional.

Desde otro andarivel, y a mayor abundamiento, resulta necesario señalar que la Comisión de Disciplina y Acusación no se encuentra obligada a merituar la totalidad de las

---

<sup>12</sup> SANTIAGO, Alfonso (h), "Grandezas y miserias en la vida judicial. El mal desempeño como causal de remoción de los magistrados judiciales", El Derecho, Buenos Aires. Ver capítulo primero: "Los procesos de responsabilidad política de los magistrados del Poder Judicial de la Nación", ps. 13/36.

<sup>13</sup> Rodríguez Moro, "Deberes, faltas y sanciones de los funcionarios municipales", Madrid, p. 123 y ss.

<sup>14</sup> <http://www.cij.gov.ar/nota-15276-La-C-mara-Federal-de-Casaci-n-Penal-rechaz--un-recurso-del-juez-Charl-n-contr-su-procesamiento-.html>



medidas de prueba ofrecidas por los magistrados, tal como se desprende del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación en tanto establece que "...Se aceptarán todos los medios de prueba, pudiendo no ser admitidas las medidas que fueren manifiestamente improcedentes o meramente dilatoria...".

Más allá de lo expuesto, cabe recordar que todas las presentaciones formuladas por el magistrado denunciado han sido incorporadas a las presentes actuaciones así como toda la documentación acompañada, formándose anexo a su respecto.

En este sentido, debemos puntualizar que los sucesivos descargos efectuados por el Dr. Charlín en el marco de los presentes obrados han sido debidamente analizados y valorados en la resolución mediante la cual se lo citara en los términos del art. 20 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

En esta línea argumental, consideramos que la Comisión ha procedido conforme las reglas previstas en su reglamento, respetando el derecho de defensa del magistrado denunciado.

6º) Que si bien el Dr. José Antonio Charlín centró su descargo en las cuestiones aludidas ut supra, negó nuevamente la mayoría de los hechos imputados.

Señaló que no se habría probado ninguna conducta que encuadrarse en la figura de "Acoso laboral" y que ninguno de los hechos acreditados en estas actuaciones poseía mérito suficiente para ser enmarcado dentro de la figura de acoso sexual.

Del mismo modo, desconoció su responsabilidad en la indebida utilización de los fondos electorales, alegando que ello habría sido autorizado por la Dra. Silvestre -en su calidad de Secretaria-.

Asimismo, y remitiéndose nuevamente al descargo que efectuara en sede penal, el Dr. Charlín manifestó que no se encuentra acreditada la existencia de conducta dañosa alguna contra bienes muebles o inmuebles vinculados al Tribunal Subrogado.

Tal como expresáramos en el considerando 4º), consideramos que los argumentos esgrimidos por el Dr. Charlín

USO OFICIAL

resultan sumamente insuficientes frente al copioso material probatorio que acredita su mal desempeño.

En esta instancia, resulta notorio el poder de negación del magistrado denunciado frente a la evidencia recolectada así como el notable ánimo dilatorio que ha demostrado, pretendiendo reeditar los planteos que le fueran rechazados en sede penal a fin de retrasar el avance de las presentes actuaciones.

7º) Que la conducta del Dr. José Antonio Charlín encuadra en la causal constitucional de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones prevista en el artículo 53 de la Constitución Nacional y a los supuestos establecidos en el art. 25 inc. 2 -El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, Normas Legales o Reglamentarias-; inc. 4. -La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones- e inc. 5. -Graves desórdenes de conducta personales- de la Ley 24.937 y sus modificatorias.

Atento a que las manifestaciones formuladas por el magistrado denunciado no han logrado desvirtuar las imputaciones que le fueran endilgadas, conforme surge de los elementos probatorios recabados y las constancias valoradas a lo largo de la presente investigación, corresponde abrir el proceso de remoción respecto del Dr. José Antonio Charlín, formulando la acusación respetiva, de acuerdo a los siguientes cargos:

a) Haber exteriorizado -teniendo en cuenta lo descripto en el considerando 2 apartado a)- comportamientos configurativos de acoso laboral respecto a varios de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa.

b) Haber exteriorizado -teniendo en cuenta lo descripto en el considerando 2 apartado b)- comportamientos susceptibles de configurativos de acoso sexual respecto de Sra. Iara J. Silvestre -funcionaria del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa y actual magistrada subrogante-.



c) Haberse apartado de las previsiones normativas que regulan la utilización de fondos electorales por parte de las autoridades judiciales -teniendo en cuenta lo descripto en el considerando 2 apartado c)-, haciendo un uso indebido de las partidas presupuestarias que fueran otorgadas a esos efectos.

d) Haber desplegado comportamientos hostiles en relación a personas ajenas a la relación directa de subordinación laboral.

e) Haber dañado el mobiliario y las paredes del Juzgado Federal de Santa Rosa, evidenciando un comportamiento inadecuado para un magistrado de la Nación.

Por ello, y de conformidad con el Dictamen 162/2015 de la Comisión de Disciplina y Acusación, y por unanimidad de los señores consejeros presentes,

SE RESUELVE:

1º) Abrir el procedimiento de remoción del doctor José Antonio Charlín, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, La Pampa -no habilitado- por mal desempeño de sus funciones (art. 53 y 114 inciso 5º de la Constitución Nacional, 7 inc. 15 de la ley 24937 y modificatorias).

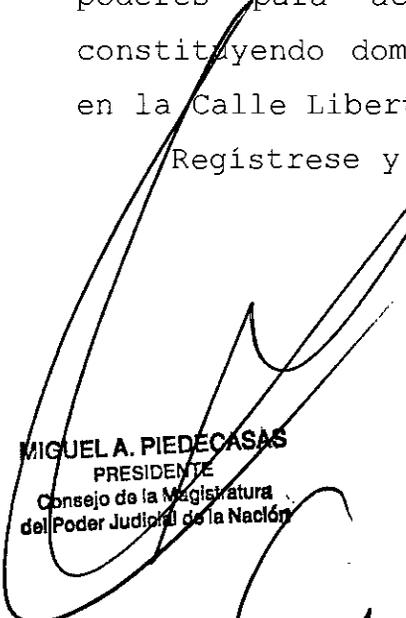
2º) Acusar al doctor José Antonio Charlín ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por la causal de mal desempeño de sus funciones (art. 53 y 114 inciso 5º de la Constitución Nacional, 7 inc. 15 de la ley 24937 y modificatorias), sobre la base de la reseña de los hechos y las consideraciones precedentemente efectuadas.

3º) Designar a los señores consejeros doctores MIGUEL A. RIEDECASAS y/o ADRIANA DONATO a efectos de representar indistintamente a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (art. 26 de la ley 24937 y modificatorias y art. 14 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación), con amplios

USO OFICIAL

poderes para actuar en representación de este Cuerpo,  
constituyendo domicilio a los efectos de este procedimiento  
en la Calle Libertad 731, 2° piso de esta Ciudad.

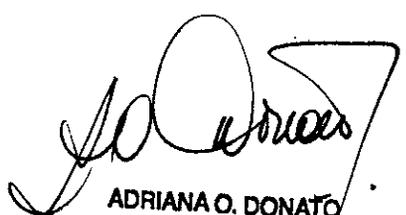
Regístrese y notifíquese.



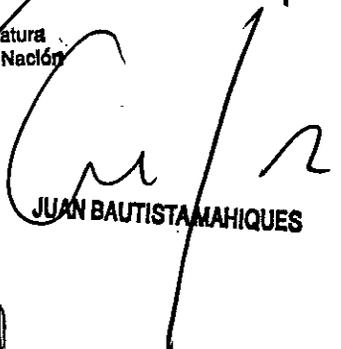
**MIGUEL A. PIEDECASAS**  
PRESIDENTE  
Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación



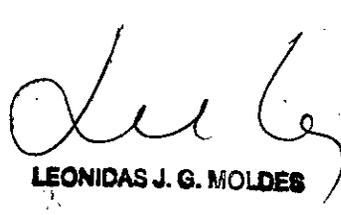
**PABLO G. TONELLI**



**ADRIANA O. DONATO**



**JUAN BAUTISTA MAHIQUES**



**LEONIDAS J. G. MOLDES**



**ANGEL ROZAS**



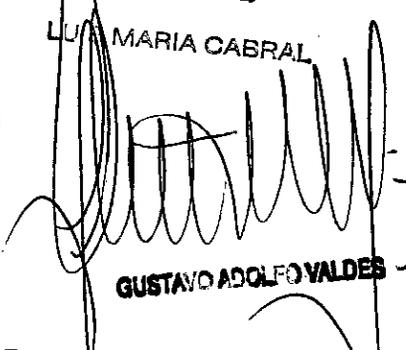
**GABRIELA A. VAZQUEZ**



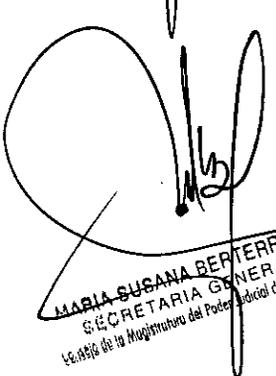
**JORGE DANIEL CANDIS**



**LUZ MARIA CABRAL**



**GUSTAVO ADOLFO VALDES**



**MARIA SUSANA BERTERREIX**  
SECRETARIA GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Anexo de prueba - Expediente N° 146/2013, caratulado "Cám. Fed. Apel. Bahía Blanca s/ Comunica present. c/ Dr. José A. Charlin (subr. Juz. Fed. Sta. Rosa)" y sus acumulados expediente N° 148/2013 caratulado "Piumato Julio y Pauluk Mónica (U.E.J.N.) s/ Dr. José Antonio Charlin (Juez Subrog. Fed.)", expediente N° 145/14 caratulado "Juzgado Federal de Santa Rosa la Pampa s/ rem. copias en causa 2782 s/ act. dr. Charlin José" y N° 63/2014 caratulado "Cámara Fed. Apel. Bahía Blanca - Rem. Copias en Exp. Sup. 60/13 Act. Juzg. Fed. De Santa Rosa"-.

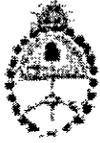
**I) TESTIMONIAL**

Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

1. **Alicia Susana Traverso**, DNI 13.956.612: Prosecretaria Administrativa interina del Juzgado Federal de Santa Rosa.
2. **Daniela Susana Anocíbar**, DNI 20.421.706: Secretaria de Ejecuciones Fiscales del Juzgado Federal de Santa Rosa.
3. **Adriana Lía Bauman**, DNI 16.208.368: Secretaria Privada del Juzgado Federal de Santa Rosa.
4. **Alicia Cristela Cánepa**, DNI 16.731.671: Secretaria Civil del Juzgado Federal de Santa Rosa.
5. **Manuel Adrián Bauman**, DNI 33.998.125: Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
6. **Juan José Zabala**, DNI 17.544.618: Prosecretario de la Secretaria Civil del Juzgado Federal de Santa Rosa.
7. **Ana Carmina Besga**, DNI 33.169.377: Empleada del Juzgado Federal de Santa Rosa.
8. **Celia Nora Traverso**, DNI 13.755.441: Funcionaria habilitada de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Santa Rosa.
9. **Iara Jesica Silvestre**, DNI 24.361.041: Secretaria Penal del Juzgado Federal de Santa Rosa.
10. **Sebastián Bruno**, DNI 25.449.860: Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.

USO OFICIAL

11. **Rosaura Barrio:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
12. **Daiana Martina Solaro, DNI 33.043.966:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
13. **Juliana del Socorro González:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
14. **Juliana Miokovich Traverso:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
15. **Juan Cruz Canal, DNI 34.632.943:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
16. **Guillermina Pamela Fassano:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
17. **Maximiliano Triputti:** Secretario Previsional del Juzgado Federal de Santa Rosa.
18. **Martin Manuel Moneo:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
19. **Carlos Alberto Di Zitti:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
20. **Leandro Esteban Aguirre:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
21. **María Laura Alvarez:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
22. **Guillermo Vicente Del Campo:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
23. **Sandra Sevillano:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
24. **Diego Mario Moneo:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
25. **Eduardo Fassano:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
26. **Pablo Frank:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
27. **María del Carmen Almazán Aballay:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
28. **María del Luján Pérez:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
29. **Brenda Wernicke:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.
30. **Víctor Anocíbar:** Empleado del Juzgado Federal de Santa Rosa.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

31. **Maribel Hernandez:** Empleada del Juzgado Federal de Santa Rosa.
32. **María Cristina Montigni:** Empleada del Juzgado Federal de Santa Rosa.
33. **Dardo Gandini, DNI 17.253.261:** Sargento de la Policía Federal, custodio en el Juzgado Federal de Santa Rosa.
34. **Dr. Anania,** mencionado en la declaración de Daniela Anocíbar (fs. 14, expte. 146/2013).
35. **Dr. Carlos Riera:** Defensor Oficial ante el Juzgado Federal de Santa Rosa.
36. **Perla René Bartolozzi, DNI 5.970.335:** Directora del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos.
37. **Dr. Héctor Raúl Almirall, DNI 7.368.073:** Funcionario de la AFIP.
38. **Dra. Ana Usin Aguilar:** Funcionaria de la AFIP.
39. **Dr. Hugo Mario San Pedro:** Funcionario de la AFIP.
40. **Dr. Serignana:** Funcionario de la AFIP.
41. **Dra. Rosana Sandra Benito:** Funcionaria de la AFIP.
42. **Norma Villenur:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
43. **Ángela González:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
44. **Patricia Koller:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
45. **Silvana González:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).

USO OFICIAL

46. **Elsa Docampo:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
47. **Norma Otrosky:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
48. **Sonia Gatica:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
49. **Mariana de la Iglesias:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
50. **Elsa Mabel Heick:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
51. **Florencia Tamborini:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
52. **Claudia Liliana Galván:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
53. **María Leonor González:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

54. **Marcela Inés Lageze:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
55. **Andrea S. Tarquini:** Firmante de la Nota dirigida a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la cual solicitan la intervención de esa oficina ante los episodios de acoso(fs.82/83 del expte. 146/2013).
56. **Mónica de Zabala:** Esposa del Ex Juez Zabala (f).

Los nombrados habrán de declarar en tenor del siguiente interrogatorio:

- a. por las generales de la ley;
- b. Para que explique en qué circunstancias de tiempo y espacio conoció al Dr. Charlín;
- c. Para que detalle como ha sido el trato del Dr. Charlin hacia su persona en particular;
- d. Para que detalle cómo ha sido el trato del Dr. Charlin hacia los empleados y funcionarios judiciales y
- e. Se reserva el derecho de ampliar el presente interrogatorio.

57. **Julio Piumato:** Secretario Gral. de la U.E.J.N. y denunciante.
58. **Mónica Lucía Pauluk:** Secretaria Gremial de la U.E.J.N. y denunciante.

Los nombrados habrán de declarar en tenor del siguiente interrogatorio:

- a. por las generales de la ley;
- b. Para que explique los hechos que ha denunciado respecto del actuar del Dr. Charlín;
- c. Para que explique cómo tomó conocimiento de los hechos denunciados;

USO OFICIAL

d. Se reservà el derecho de ampliar el presente interrogatorio.

59. **Alejandro Tulio:** Ex Director Nacional Electoral.

El nombrado habrá de declarar en tenor del siguiente interrogatorio:

a. por las generales de la ley;

b. Para que explique cómo es el procedimiento para utilizar los fondos electorales otorgados a los Juzgados con competencia electoral para fines ajenos al comicio.

c. Se reservà el derecho de ampliar el presente interrogatorio.

## II) INFORMATIVA:

- Se libre oficio a la Cámara Federal de Bahía Blanca a fin de que remita copias certificadas de la causa n° FBB 2782/2013, caratulada: "Charlín, José Antonio s/ malversación de caudales públicos" con todos sus Anexos, Incidentes y CD con elementos de prueba y de todos los antecedentes, actuaciones judiciales y administrativas (si las hubiere) vinculados con la citada causa.

- Se libre oficio a la Cámara Federal de Bahía Blanca a fin de que remita copias certificadas del Acta mediante la cual el Magistrado prestó juramento y toma posesión del cargo como Juez Federal Subrogante de Santa Rosa.

- Se libre oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que remita copias certificadas del Expediente 482/13, mediante el cual se designó al Dr. Charlin como Juez Federal de Gral. Pico (La Pampa)

- Se libre oficio al Ministerio de Interior a fin de que remita copia certificada de las Resoluciones nro. 416/2013 y 1863/2007.

- Se libre oficio a la Dirección Nacional Electoral para que remita copia certificada de la Disposición nro. 74/13.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

- Se libre oficio al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a fin de que remita copia certificada del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público nacional del año 2013.

- Se libre oficio a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca a fin de que remita copias certificadas de todo lo actuado a la fecha en el expediente de Superintendencia Nro. 058/13 caratulado "Cánepa Alicia- Sec. Fral. JFSR- y otros s/ Comunican denuncias".

**III) DOCUMENTAL**

Se ofrece como prueba documental las siguientes piezas procesales del expediente N° 146/2013 caratulado "Cám. Fed. Apel. Bahía Blanca s/ Comunica present. c/ Dr. José A. Charlin (subr. Juz. Fed. Sta. Rosa)" y sus acumulados expediente N° 148/2013 caratulado "Piumato Julio y Pauluk Mónica (U.E.J.N.) s/ Dr. José Antonio Charlin (Juez Subrog. Fed.)", expediente N° 145/14 caratulado "Juzgado Federal de Santa Rosa la Pampa s/ rem. copias en causa 2782 s/ act. dr. Charlin José" y N° 63/2014 caratulado "Cámara Fed. Apel. Bahía Blanca - Rem. Copias en Exp. Sup. 60/13 Act. Juzg. Fed. De Santa Rosa", consistentes en:

- Remisión efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca de las constancias del expediente de Superintendencia Nro. 058/13 caratulado "Cánepa Alicia- Sec. Fral. JFSR- y otros s/ Comunican denuncias" (fs. 1/72)

- Remisión efectuada por el Dr. Juan José Baric - Fiscal Federal Subrogante de La Pampa- de las copias del expediente n° 21/13 caratulado "Ministerio Público Fiscal s/ inicia investigación" (fs. 73/75).

- Resoluciones remitidas por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca y la Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fechas 13 y 15 de agosto de 2013, respectivamente (76/81)

USO OFICIAL

- Comunicación efectuada por la Oficina de la mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fs. 82/88).

- Remisión efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca de las copias certificadas del expediente de Superintendencia Nro. 058/13 caratulado "Cánepa Alicia- Sec. Fra1. JFSR- y otros s/ Comunican denuncias" (fs. 89/91).

- Denuncia formulada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación contra el Dr. Charlin (fs. 215/217) que diera origen al expediente nro. 148/13 - posteriormente acompañado a estos actuados- (fs. 215/217).

- Comunicación efectuada por el Dr. Dalla Vía -en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional Electoral-, acompañando documentación (fs. 218/229).

- Presentación de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (fs. 231/234).

- Proveído de la Comisión de Disciplina y Acusación que dispone la acumulación del expediente nro. 148/13 al 146/13 (fs. 235).

- Descargo del Dr. Antonio Charlin en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 241/285).

- Presentación del Dr. Antonio Charlin mediante la cual amplía su descargo en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 286/343).

- Remisión efectuada por el Juzgado Federal de Santa Rosa del procesamiento del Dr. Charlin, que diera origen al expediente nro. 145/13 y que luego fuera acumulado a estos obrados conforme surge de fs. 381 (fs. 344/380).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

- Comunicación efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca mediante la cual acompañó la resolución del día 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se confirmó parcialmente el auto de procesamiento contra el Dr. Charlín (fs. 382/398).

- Resolución mediante la cual se dispuso la citación en los términos del art. 20 del Dr. Charlín (fs. 417/439).

- Descargo del Dr. Charlín en los términos del art. 20 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 448/462).

- Copia certificada de la resolución nro. 153/13 - adoptada en el Plenario del día 15 de Agosto del año 2013-.

USO OFICIAL

Asimismo, se ofrece como prueba los anexos correspondientes al expediente N° 146/2013 caratulado "Cám. Fed. Apel. Bahía Blanca s/ Comunica present. c/ Dr. José A. Charlin (subr. Juz. Fed. Sta. Rosa)" y sus acumulados expediente N° 148/2013 caratulado "Piumato Julio y Pauluk Mónica (U.E.J.N.) s/ Dr. José Antonio Charlin (Juez Subrog. Fed.)", expediente N° 145/14 caratulado "Juzgado Federal de Santa Rosa la Pampa s/ rem. copias en causa 2782 s/ act. dr. Charlín José" y N° 63/2014 caratulado "Cámara Fed. Apel. Bahía Blanca - Rem. Copias en Exp. Sup. 60/13 Act. Juzg. Fed. De Santa Rosa", consistentes en:

1) Fotocopias certificadas por la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Santa Rosa del Expte. N° 21/13 caratulado "Ministerio Publico Fiscal s/inicia investigación" en UN CUERPO.

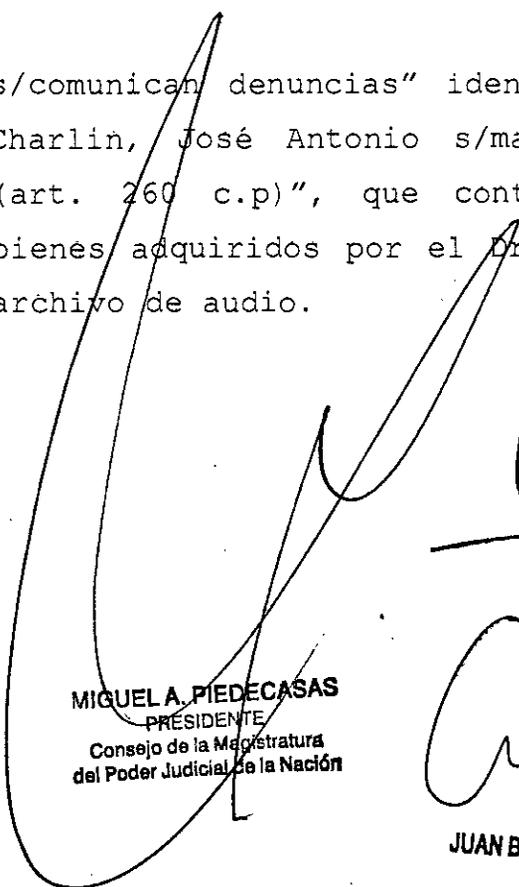
2) Fotocopias certificadas por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca del Expte. N° 58/13 caratulado "Cánepa, Alicia-Sec. Fral. JFSR- y otros s/ Comunican denuncias, en UN CUERPO.

3) 3 Copias de CDs remitidos por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en Expte N° 58/13 caratulado "Cánepa Alicia -Sec. Fral. JSFR y otros

s/comunican denuncias" identificado como "Causa 2782/2012 - Charlin, José Antonio s/malversación de caudales públicos (art. 260 c.p)", que contiene tomas fotográficas de los bienes adquiridos por el Dr. Charlin con fondos públicos; y archivo de audio.



PABLO G. TONELLI



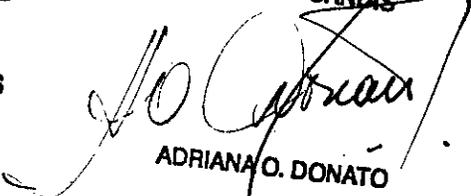
MIGUEL A. PIEDECASAS  
PRESIDENTE  
Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación



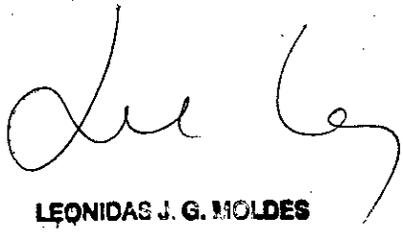
JUAN BAUTISTA MAHIQUES



JORGE DANIEL CANDIS



ADRIANA O. DONATO



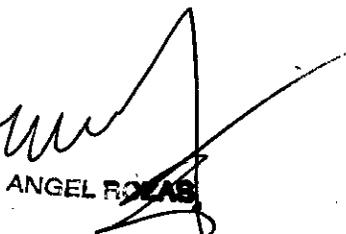
LEONIDAS J. G. MOLDES



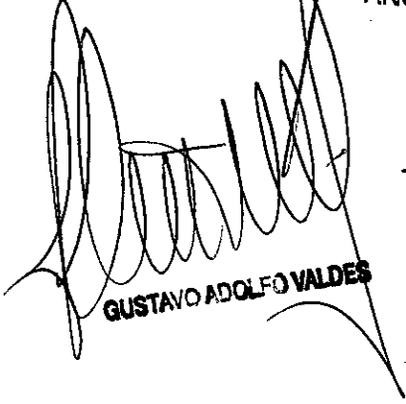
LUIS MARIA CABRAL



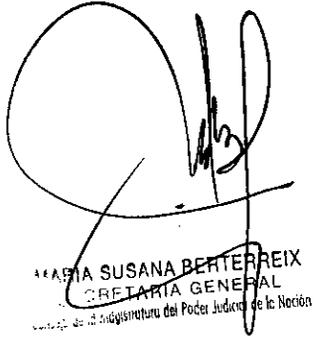
GABRIELA A. VAZQUEZ



ANGEL ROJAS



GUSTAVO ADOLFO VALDES



SUSANA BERTERREIX  
SECRETARIA GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación